

41ª REUNION — 16ª SESION ORDINARIA (ESPECIAL) — SEPTIEMBRE 26 DE 1986

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese,  
Roberto Pascual Silva y Antonio Francisco Cafiero

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar  
ALBERTI, Lucía Teresa N.  
ALDERETE, Carlos Alberto  
ALENDE, Oscar Eduardo  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ALSOGARAY, María Julia  
ALTAMIRANO, Amado Héctor H.  
ALTERACH, Miguel Ángel  
ALEGRONE DE FONTE, Norma  
ARABOLAZA, Marcelo Miguel  
ARAUMBURU, José Pedro  
ARRECHEA, Ramón Rosaura  
ARSON, Héctor Roberto  
AUSTERLITZ, Federico  
AUYERO, Carlos  
AVALOS, Ignacio Joaquín  
BAGLINI, Raúl Eduardo  
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto  
BARBEITO, Juan Carlos  
BARRENO, Rómulo Víctor  
BELARRINAGA, Juan Bautista  
BELLO, Carlos  
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl  
BERNASCONI, Tulio Marón  
BERRI, Ricardo Alejandro  
BIANCHI DE ZIZZIAS, Ella Ana  
BIANCIOOTTO, Luis Fidel  
BIELICKI, José  
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, Jesús Abel  
BLANCO, José Celestino  
BONIFASI, Antonio Luis  
BONINO, Alberto Cecilio  
BOEDA, Osvaldo  
BOTTA, Felipe Esteban  
BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre  
BRIZUELA, Défor Augusto  
BULACIO, Julio Segundo  
CAFERRI, Oscar Néstor  
CAFIERO, Antonio Francisco  
CANATA, José Domingo  
CANGIANO, Augusto  
CARDOZO, Ignacio Luis Bubén  
CASTILLO, Miguel Ángel  
CASTRO, Juan Bautista  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLARO, Antonio Gino  
CLERICI, Federico  
CONNOLLY, Alfredo Jorge

CONTE, Augusto  
COPELLO, Norberto Luis  
CORNAGLIA, Ricardo Jesús  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORZO, Julio César  
CURATOLO, Atilio Arnold  
DALMAU, Héctor Horacio  
DE LA SOTA, José Manuel  
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.  
DEL RÍO, Eduardo Alfredo  
DE NICHILLO, Cayetano  
DÍAZ DE AGÜERO, Dolores  
DI CÍO, Héctor  
DIGÓN, Roberto Secundino  
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.  
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.  
DOVENA, Miguel Dante  
DRUETTA, Raúl Augusto  
ESPINOZA, Nemeicio Carlos  
FALCIONI de BRAVO, Ivelise I.  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FINO, Torcuato Enrique  
FLORES, Aníbal Eulogio  
FURQUE, José Alberto  
GARAY, Nicolás Alfredo  
GARCÍA, Carlos Euclides  
GARCÍA, Roberto Juan  
GARGIULO, Lindolfo Mauricio  
GAY, Armando Luis  
GERARDUZZI, Marlo Alberto  
GIACOSA, Luis Rodolfo  
GINZO, Julio José O.  
GÓMEZ MIRANDA, María F.  
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio  
GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás W.  
GROSSO, Carlos Alfredo  
GUATTI, Emilio Roberto  
GUZMÁN, Horacio  
GUZMÁN, María Cristina  
HORTA, Jorge Luis  
IBÁÑEZ, Diego Sebastián  
IGLESIAS, Herminio  
INGARAMO, Emilio Felipe  
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo  
JAROSLAVSKY, César  
JUEZ PÉREZ, Antonio  
LEMA MACHADO, Jorge  
LÉPORI, Pedro Antonio  
LESCANO, David  
LESTELLE, Eugenio Alberto  
LÓPEZ, Santiago Marcelino

LUGONES, Horacio Emerico  
LLORENS, Roberto  
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.  
MAC KATHY, César  
MAGLIETTI, Alberto Ramón  
MANZANO, José Luis  
MARTÍNEZ, Luis Alberto  
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel J.  
MASINI, Héctor Raúl  
MASSEI, Oscar Ermelindo  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MEDINA, Alberto Fernando  
MILANO, Raúl Mario  
MONSERRAT, Miguel Pedro  
MOREAU, Leopoldo Raúl  
MOTHE, Félix Justiniano  
MULQUI, Hugo Gustavo  
NATALE, Alberto A.  
NIEVA, Próspero  
ORTIZ, Pedro Carlos  
PAPAGNO, Rogelio  
PATIÑO, Artemio Agustín  
PEDRINI, Adam  
PELÁEZ, Anselmo Vicente  
PELLIN, Osvaldo Francisco  
PEPE, Lorenzo Antonio  
PERA OCAMPO, Tomás Carlos  
PEREYRA, Pedro Armando  
PÉREZ, René  
PERL, Néstor  
PIUCILL, Hugo Diógenes  
POSSE, Osvaldo Hugo  
PUGLIESE, Juan Carlos  
PUPILLO, Liborio  
PURITA, Domingo  
RABANAQUE, Raúl Octavio  
RAMOS, Daniel Omar  
RAPACINI, Rubén Abel  
RATKOVIC, Milivoj  
RAUBER, Cleto  
REALI, Raúl  
REYOSO, Adolfo  
REZEK, Rodolfo Antonio  
RÍQUEZ, Félix  
RODRIGO, Juan  
RODRÍGUEZ, Jesús  
ROJAS, Ricardo  
ROMANO NORRI, Julio César A.  
RUIZ, Angel Horacio  
SAMMARTINO, Roberto Edmundo  
SÁNCHEZ TOBANZO, Nicasio

SARQUIS, Guillermo Carlos  
 SELLA, Orlando Enrique  
 SILVA, Carlos Oscar  
 SILVA, Roberto Pascual  
 SOCCHI, Hugo Alberto  
 SOLABI BALLESTEROS, Alejandro  
 SORIA ARCE, José María  
 SPINA, Carlos Guido  
 STAVALE, Juan Carlos  
 STOLKINER, Jorge  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 STUBBIN, Adolfo Luis  
 STUBBIN, Marcelo  
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique  
 TERRILE, Ricardo Alejandro  
 TOMA, Miguel Angel  
 TORRES, Carlos Martín  
 TORRES, Manuel  
 TORRESAGASTI, Adolfo  
 USIN, Domingo Segundo  
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos  
 VANOLI, Enrique Néstor  
 VANOSI, Jorge Reinaldo  
 VIDAL, Carlos Alfredo  
 YUNES, Jorge Omar  
 ZAFFOBE, Carlos Alberto  
 ZAVALEY, Jorge Hernán  
 ZINGALE, Felipe  
 ZOCCOLA, Elco Pablo

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ELIZALDE, Juan Francisco C.  
 FIGUERAS, Ernesto Juan  
 SERBALTA, Miguel Jorge  
 ULLOA, Roberto Augusto

AUSENTES, CON LICENCIA:

AGUILAR, Ramón Rosa  
 ALAGIA, Ricardo Alberto <sup>1</sup>

ALBORNOZ, Antonio <sup>1</sup>  
 AZCONA, Vicente Manuel <sup>1</sup>  
 BIANCHI, Carlos Humberto <sup>1</sup>  
 BORDÓN GONZÁLEZ, José O. <sup>1</sup>  
 BRIZUELA, Guillermo Ramón  
 BRIZUELA, Juan Arnaldo  
 CACERES, Luis Alberto  
 CAMISAR, Osvaldo <sup>1</sup>  
 CAPUANO, Pedro José  
 CARRANZA, Florencio <sup>1</sup>  
 COLOMBO, Ricardo Miguel  
 CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.  
 ENDEIZA, Eduardo A. <sup>1</sup>  
 FERRE, Carlos Eduardo <sup>1</sup>  
 GIMÉNEZ, Ramón Francisco <sup>1</sup>  
 GOLPE, MONTIEL, Néstor Lino  
 GRIMAU, Arturo Aníbal  
 IGLESIAS VILLAR, Teófilo <sup>1</sup>  
 LIZURUME, José Luis  
 MACAYA, Luis María <sup>1</sup>  
 MANZUR, Alejandro <sup>1</sup>  
 MELÓN, Alberto Santos <sup>1</sup>  
 PARENTE, Rodolfo Miguel <sup>1</sup>  
 PÉREZ VIDAL, Alfredo  
 PRONE, Alberto Josué  
 RIUTORT DE FLORES, Olga E. <sup>1</sup>  
 RUBEO, Luis  
 SEUR, Miguel Antonio <sup>1</sup>  
 STORANI, Conrado Hugo <sup>1</sup>  
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON AVISO:

ABDALA, Oscar Tupic  
 CABELLO, Luis Victorino  
 CANTOR, Rubén  
 CÀBIGNANO, Raúl Eduardo

CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
 CASTIELLA, Juan Carlos  
 COLLANTES, Genaro Aurelio  
 COSTANTINI, Primo Antonio  
 DAUD, Ricardo  
 DÍAZ, Manuel Alberto  
 DIMASI, Julio Leonardo  
 DUSSOL, Ramón Adolfo  
 GIMÉNEZ, Jacinto  
 GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
 GONZÁLEZ, Joaquín Vicente  
 GOROSTEGUI, José Ignacio  
 GOTI, Erasmo Alfredo  
 GUELLAR, Diego Ramiro  
 HUARTE, Horacio Hugo  
 LAMBERTO, Oscar Santiago  
 LAZCOZ, Hernaldo Efraín  
 LENCINA, Luis Ascensión  
 LOSADA, Mario Aníbal  
 MASSACCESI, Horacio  
 MAYA, Héctor María  
 MIRANDA, Julio Antonio  
 MOREYRA, Omar Demetrio  
 NEGRI, Arturo Jesús  
 PIERRI, Alberto Reinaldo  
 PUEBLA, Ariel  
 BIGATUSO, Tránsito  
 RODRÍGUEZ, José  
 RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis  
 SABADINI, José Luis  
 SALTO, Roberto Juan  
 SUAREZ, Lionel Armando  
 TRIACA, Alberto Jorge  
 VACA, Eduardo Pedro

<sup>1</sup> Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 5804.)
2. Convocatoria a sesión especial. (Pág. 5804.)
3. Consideración de los dictámenes de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda, de Educación, de Justicia y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en los mensajes y el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se declara provincia al territorio que comprende la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego y las islas de los Estados y Año Nuevo, y se mantiene como territorio nacional al Sector Antártico Argentino, comprendido entre los meridianos 25° Oeste y 74° Oeste y el paralelo 60° Sur, las islas Malvinas y Georgias del Sur y Sandwich del Sur (58-P.E.-85 y 8-P.E.-86). (Pág. 5805.)
4. Indicación del señor diputado Jaroslavsky de que en uso de la atribución que le confiere el artículo 157 del reglamento, la Presidencia invite a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio. Se pasa a cuarto intermedio. (Pág. 5838.)

—En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de septiembre de 1986, a la hora 11 y 15, previo pase de lista:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Con la presencia de 145 señores diputados queda abierta la sesión especial.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de Buenos Aires don Lindolfo Mauricio Gargiulo a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Lindolfo Mauricio Gargiulo procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

CONVOCATORIA A SESION ESPECIAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura al pedido de convocatoria a sesión

especial formulado por varios señores diputados en número reglamentario.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos al señor presidente a los efectos de solicitarle una sesión especial de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el día 26 de septiembre del corriente, en virtud de lo expresado por el artículo 35 del reglamento de la misma, para el tratamiento de los expedientes 58-P.E.-85 y 8-P.E.-86, referentes a la provincialización del "territorio nacional de la Tierra del Fuego, Islas de los Estados y Año Nuevo".

Ello debido a la trascendencia e importancia de los proyectos en estudio.

Lo saludan muy atentamente.

*Ricardo J. Cornaglia. — Jorge R. Vanossi.  
— Oscar L. Fappiano. — René Pérez. —  
Héctor R. Masini.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará lectura de la resolución dictada por la Presidencia con motivo del pedido del que se ha dado cuenta.

**Sr. Secretario (Bravo).** — La Presidencia de la Honorable Cámara dictó la siguiente resolución:

Buenos Aires, 17 de septiembre de 1986.

Viso la presentación efectuada por el señor diputado Ricardo Cornaglia y otros señores diputados, en el sentido de llevar a cabo una sesión especial el día 26 del corriente a la hora 10, con el objeto de tratar los expedientes 58-P.E.-85 y 8-P.E.-86, referentes a la provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Islas de los Estados y Año Nuevo; y

CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del reglamento de la Honorable Cámara.

*El presidente de la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a sesión especial al honorable cuerpo para el día 26 de septiembre de 1986, a la hora 10, con el objeto de tratar los expedientes 58-P.E.-85 y 8-P.E.-86, referentes a la provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego, islas de los Estados y Año Nuevo.

Art. 2º — Comuníquese y archívese.

JUAN C. PUGLIESE.

Como consecuencia de esta resolución se ha cursado a los señores diputados la correspondiente citación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Honorable Cámara deberá resolver si decide realizar la sesión especial solicitada.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

3

### CREACION DE UNA NUEVA PROVINCIA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda, de Educación, de Justicia y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en los mensajes y el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se declara provincia al territorio que comprende la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego e islas de los Estados y Año Nuevo, y se mantiene como territorio nacional al Sector Antártico Argentino, comprendido entre los meridianos 25º Oeste y 74º Oeste y el paralelo 60º Sur, las islas Malvinas y Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Dictamen de mayoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda, de Educación, de Justicia y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, han considerado los mensajes y proyecto de ley enviados por el Poder Ejecutivo, por los que se declara provincia al territorio que comprende la parte oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego e islas de los Estados y Año Nuevo y mantenimiento, como territorio nacional, al sector antártico argentino, comprendido entre los meridianos 25º oeste y 74º oeste y el paralelo 60º sur, las islas Malvinas y Georgias del Sur y Sandwich del Sur; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase Provincia, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 13 y 67 inciso 14 de la Constitución Nacional, a la extensión del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur constituida por la parte oriental de la isla Grande, islas de los Estados y Año Nuevo y demás islas e islotes adyacentes a ellas, conforme los límites establecidos por la República Argentina con la República de Chile.

Art. 2º — El territorio del sector antártico argentino, comprendido entre los meridianos 25º oeste y el paralelo 60º sur, las islas Malvinas, las islas Georgias del Sur y las islas Sandwich del Sur, mantendrán su actual estado de territorio nacional, que se denominará territorio nacional de la Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Quando se den las condiciones de asunción libre y plena del poder constituyente, recuperación, ocupación efectiva, repoblación y ejercicio indiscutido para la Argentina de la soberanía nacional, pacíficamente reconocida por la comunidad internacional, se considerará institucional y legalmente la posibilidad de integración de la nueva provincia, creada por esta ley, con los territorios de islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En la ciudad de Ushuaia, tendrá su asiento el delegado federal, designado por el Poder Ejecutivo, que tendrá conjuntamente con los organismos competentes, la función del gobierno y administración civil en estos territorios.

Las autoridades locales no electivas, continuarán en funciones, según la naturaleza de sus respectivas gestiones y las prescripciones del decreto ley 2.191/57: ratificado por ley 14.467, hasta tanto sean reemplazadas por las que se constituyan conforme a lo previsto en la Constitución provincial a dictarse.

Las autoridades locales de origen electivo que se encuentran en funciones, continuarán hasta el término de sus mandatos, salvo que con anterioridad a esta fecha, se produzca la instalación de las que se establezcan por la Constitución de la nueva provincia.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional procederá a convocar a elecciones para elegir una convención constituyente, la que deberá reunirse en la ciudad de Ushuaia.

Art. 4º — La elección de convencionales se regirá por las disposiciones del Código Electoral Nacional y se llevará a cabo utilizando el Padrón Electoral Nacional.

Art. 5º — Se elegirán quince (15) convencionales, conforme al sistema electoral vigente a la fecha de la convocatoria para la elección de diputados nacionales.

Art. 6º — Podrán ser convencionales los argentinos nativos o naturalizados, estos últimos luego de diez (10) años de haber prestado juramento legal. En ambos casos deberán reunir los requisitos y calidades para ser diputados nacionales.

Los convencionales gozarán, durante su mandato, de las mismas prerrogativas e inmunidades establecidas para los legisladores nacionales y recibirán en concepto de compensación de gastos una suma mensual similar a la que reciben los miembros de la legislatura del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 7º — El cargo de convencional es compatible con el de miembro de cualquiera de los poderes de la Nación o del territorio nacional, debiendo solicitar, en caso de resultar electo, licencia sin goce de haberes por todo el tiempo que dure su mandato en la convención.

Art. 8º — La convención deberá cumplir su cometido dentro de los noventa (90) días de su instalación, pudiendo el cuerpo prorrogar su mandato por igual término y por única vez.

Art. 9º — La convención tendrá por objeto exclusivo sancionar la Constitución de la nueva provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de

la Constitución Nacional. Asimismo, procederá a asignarle el nombre con el que se denominará.

Art. 10. — Sancionada la Constitución provincial, la misma será puesta en conocimiento del Poder Ejecutivo nacional en el plazo de cinco (5) días y dentro de los noventa (90) días posteriores a dicha comunicación, éste convocará a elecciones de autoridades provinciales, de acuerdo a las disposiciones de dicha Constitución. En caso de no contener normas en cuanto al sistema electoral a aplicarse, tal convocatoria se llevará a cabo con sujeción a las previsiones del Código Electoral Nacional. Aprobadas las elecciones, las autoridades deberán asumir sus cargos dentro de los treinta (30) días, cesando a partir de ese momento toda intervención de los poderes nacionales en los asuntos de orden provincial.

Art. 11. — Inmediatamente después de la asunción de funciones por parte de las autoridades provinciales, su Legislatura procederá a la elección de dos (2) senadores nacionales, de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Constitución nacional y las particulares de la Constitución provincial. Los mismos, durarán en el ejercicio de su mandato, por esta única vez, hasta la fecha de cesación establecida para aquellos senadores nacionales que deban salir en el tercer trienio, conforme al sorteo realizado en la Cámara de Senadores de la Nación.

Art. 12. — Los actuales diputados nacionales electos en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se mantendrán en ejercicio hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

Si el número de los diputados actuales fuera menor que el que le correspondería a la provincia constitucionalmente en la misma fecha en que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, se elegirán los diputados faltantes.

Los mismos durarán en el ejercicio de sus mandatos, por esta única vez, hasta la fecha establecida para aquellos que deban salir en el segundo bienio, conforme al sorteo realizado en la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 13. — Las normas del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, mantendrán su validez en el nuevo Estado, mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva provincia, la presente ley, o la Legislatura provincial.

Art. 14. — Pasarán al dominio público y privado de la provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus respectivos límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación Argentina, con excepción de aquellos bienes que se necesiten para destinar a un uso o servicio público nacional, o de los demás lugares adquiridos por compra o cesión para establecer fortalezas, arsenales, almacenes u otros establecimientos de utilidad nacional, en cuyo caso la reserva deberá establecerse por ley de la Nación, dentro de los tres (3) años de promulgada la presente ley.

Art. 15. — Las escuelas públicas de educación primaria pasarán a depender de la provincia. La forma

de transferencia de los establecimientos secundarios se determinará por medio de un convenio a celebrarse entre la Nación y la provincia.

Art. 16. — Una vez que la provincia organice su Poder Judicial se hará cargo de los registros, legajos, expedientes y demás documentación que carezca de competencia federal, en tanto aquellos de conocimiento de decisión federal seguirán tramitándose por ante el actual Juzgado Federal de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que continuará como tal.

Art. 17. — Hasta tanto la provincia dicte sus propias disposiciones tributarias, continuarán en vigencia los impuestos, tasas y contribuciones que rijan al tiempo de su provincialización.

Art. 18. — El gobierno del territorio nacional continuará percibiendo todos los tributos y pagando todos los servicios administrativos con arreglo al presupuesto del territorio, hasta que se constituyan las autoridades provinciales.

Art. 19. — El gobierno de la provincia transferirá al Ministerio de Economía de la Nación todos los registros y demás antecedentes relativos a los tributos, cuya recaudación corresponda a la Nación.

Art. 20. — Una vez que se hayan establecido las nuevas administraciones, como asimismo el poder judicial, se hará la liquidación correspondiente a lo cobrado por los diferentes tributos, de conformidad con los convenios que concierten la Nación y la provincia.

Art. 21. — El Poder Ejecutivo nacional efectuará la entrega de los distintos servicios administrativos, con los derechos y obligaciones que deban transferirse a la provincia. A tal fin, se firmarán convenios entre el gobierno nacional y el gobierno de la provincia en los cuales se establecerá la forma y oportunidad de la entrega y se determinarán las obligaciones a que hubiere lugar.

Art. 22. — A los funcionarios y empleados que pasen a depender de la administración provincial, cualquiera hubiera sido la modalidad de la prestación de sus servicios y la forma de pago, se les reconocerá la jerarquía, sueldo y cualquier clase de compensación o bonificación de que gozaran, como asimismo los aportes jubilatorios o de otro orden que hubieran realizado. En cuanto al plazo, condiciones y monto jubilatorio que les correspondiere a partir de la sanción de la Constitución provincial, serán determinados por un convenio a celebrarse entre el gobierno nacional y la provincia.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de septiembre de 1986.

Jorge R. Vanossi. — Jesús Rodríguez. — Adolfo L. Stubrin. — Ricardo M. Colombo. — Liborio Pupillo. — Ricardo J. Cornaglia. — Ariel Puebla. — Julio S. Bulacio. — Próspero Nieva. — Roberto J. Salto. — Antonio Albormoz. — Lucía T. N. Alberti. — Héctor R. Arsón. — Norma Allegrone de Fonte. — José Bielicki. — Raúl E. Baglini. — Pedro J. Capuano. — Juan J. Ca-

vallari. — Juan C. Castiella. — Lorenzo J. Cortese. — Juan B. Castro. — José D. Canata. — Eduardo A. del Río. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Ernesto J. Figueras. — José A. Furque. — Mario A. Gerarduzzi. — Néstor L. Golpe Montiel. — María F. Gómez Miranda. — Roberto O. Irigoyen. — Jorge Lema Machado. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Raúl M. Milano. — Félix J. Mothe. — Arturo J. Negri. — René Pérez. — Hugo D. Piucill. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz. — Carlos G. Spina. — Hugo A. Socchi. — Miguel A. Srur. — Lionel A. Suárez. — Ricardo A. Terrile. — Carlos A. Vidal.

En disidencia parcial:

Nicolás A. Garay. — Alberto A. Natale.

## INFORME

Honorable Cámara:

Estudiado el proyecto del Poder Ejecutivo nacional que propicia la creación de una nueva provincia en el ámbito territorial de la Tierra del Fuego, es de entender que el mismo está inspirado en la "constitución de la unidad nacional" que propugna nuestra Carta Magna. Para llevarla a cabo —en este caso— es necesaria la aplicación de los artículos 13 y 67, inciso 14 de la misma Constitución Nacional, vía idónea que elige el Poder Ejecutivo nacional para lograr su desideratum, como otra se hicieran con otros territorios, hoy transformados en provincia. En este caso, quizás con mayor razón ha de justificarse la medida, tratándose de tierras tan australes, con una progresista economía que con el asentamiento de cada vez mayor número de empresas, progresa aceleradamente; con una creciente población y con riquezas naturales que redundan en este objetivo.

Es necesario fomentar ese crecimiento y para ello resulta imprescindible que sus habitantes se dicten su propia constitución eligiendo su propio gobierno y en definitiva adquiriendo la autonomía que merecen, en aras del desarrollo de su cultura, y de su economía en un proyecto común de integración definitiva.

Fundamentalmente se ve la imperiosa necesidad de poner a dichos habitantes en un plano de igualdad con los de otras provincias argentinas.

No puede dejarse de observar también, la importancia de la ubicación geopolítica de la nueva provincia.

Nuestro sistema de vida democrático provee la necesidad de absoluta convivencia en un marco social que consolide definitivamente la República.

El resto del territorio no involucrado en la nueva provincia mantiene su *status quo* institucional en interés de la Nación misma, excediendo el marco de una provincia. Las modificaciones que se introducen buscan preservar en todo lo posible la integridad de la Soberanía Nacional.

Ricardo J. Cornaglia.

## INFORME SOBRE LA DISIDENCIA PARCIAL

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De nuestra consideración:

Habiendo los suscriptos, refrendado el dictamen de mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales con referencia a la provincialización de Tierra del Fuego en disidencia parcial, venimos por la presente a fijar las mismas de conformidad a lo que seguidamente se expresa:

Artículo 2º: El territorio del sector antártico argentino, comprendido entre los meridianos 25° oeste y 74° oeste y el paralelo 60° sur, las islas Malvinas, las islas Georgias del Sur y las islas Sandwich del Sur, mantendrán su actual estado de territorio nacional, que se denominará territorio nacional de la Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Los territorios de Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur que componen con Tierra del Fuego la jurisdicción actual de territorio nacional, integrarán la nueva provincia creada por esta ley, cuando la República Argentina recupere y logre el ejercicio indiscutido de su soberanía y posesión sobre los mismos; salvo que la modalidad de negociación o exigencias de tratados celebrados por la Nación requieran un tratamiento diferente.

En la ciudad de Ushuaia, tendrá su asiento el delegado federal, designado por el Poder Ejecutivo, que tendrá juntamente con los organismos competentes, la función del gobierno y administración civil en estos territorios.

Artículo 5º: Se elegirán treinta (30) convencionales, conforme al sistema electoral vigente a la fecha de la convocatoria para la elección de diputados nacionales.

Artículo 11: Inmediatamente después de la asunción de funciones por parte de las autoridades provinciales, su legislatura procederá a la elección de dos (2) senadores nacionales, de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Constitución Nacional y las particulares de la Constitución provincial. Los mismos, durarán en el ejercicio de su mandato, por esta única vez, hasta la fecha de cesación establecida para aquellos senadores nacionales que deban renovarse en el segundo y tercer trienio conforme al sorteo que se realizará en la Cámara de Senadores de la Nación.

Artículo 12: Los actuales diputados nacionales electos por el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se mantendrán en ejercicio hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

Si el número de los diputados actuales fuera menor que el que le correspondería a la provincia constitucionalmente en la misma fecha en que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, se elegirán los diputados faltantes, por esta única vez, hasta la fecha establecida para aquellos que deban renovarse, conforme el sorteo realizado en la Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 13: Las normas del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley, mantendrán su validez en el nuevo Estado, mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva provincia, la presente ley, o la legislatura provincial en cuanto sean compatibles con su autonomía.

Artículo 14: Pasarán al dominio público y privado de la provincia, los bienes inmuebles situados dentro de sus respectivos límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación Argentina, con excepción de aquellos bienes que se necesiten para destinar a un uso o servicio público nacional, o de los demás lugares adquiridos por compra o cesión para establecer fortalezas, arsenales, almacenes u otros establecimientos de utilidad nacional, en cuyo caso, la reserva deberá establecerse por la ley de la Nación, antes de la instalación de las nuevas autoridades electivas.

Artículo 15: Las escuelas públicas de educación primaria pasarán a depender de la provincia. La transferencia de los establecimientos secundarios y sus modalidades se determinarán por medio de convenios a celebrarse entre la Nación y la provincia.

Artículo 15: Una vez que la provincia organice su Poder Judicial se hará cargo de los registros, legajos, expedientes y demás documentación que correspondan a la competencia provincial, en tanto aquellos que correspondan al fuero federal seguirán tramitándose por ante el actual juzgado federal de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que continuará como tal.

Artículo 19: El gobierno de la Nación transferirá a la provincia todos los registros y demás antecedentes relativos a los tributos, cuya recaudación corresponda a la misma.

Artículo 22: A los funcionarios y empleados que pasen a depender de administración provincial, cualquiera hubiera sido la modalidad de la prestación de sus servicios y la forma de pago, se les reconocerá la jerarquía, antigüedad, sueldo y cualquier clase de compensación o bonificación de que gozarán, como asimismo los aportes jubilatorios o de otro orden que hubieran realizado.

En cuanto al plazo, condiciones y monto jubilatorio que les correspondiere a partir de la sanción de la Constitución provincial, serán determinados por un convenio a celebrarse entre el gobierno nacional y la provincia.

*Nicolás A. Garay. — Alberto A. Natale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin perjuicio de lo que expresaremos en el recinto, nuestras disidencias se fundamentan en lo siguiente:

Artículo 2: El artículo análogo del proyecto original contemplaba en forma muy ambigua la posibilidad de integración de la nueva provincia con los territorios de Malvinas y Antártida, no se establecía imperativa-

mente su inclusión, y si bien es cierto que es menester que el gobierno nacional tenga un ámbito amplio de maniobra en el terreno de las negociaciones internacionales, también es cierto que el mismo queda salvado a través de nuestra propuesta cuando al final del párrafo que se agrega, se menciona: "salvo que la modalidad de negociación o exigencia de tratados celebrados por la Nación requieran un tratamiento diferente".

Artículo 5: En este artículo hemos duplicado de 15 a 30 los convencionales con el fin de que la Convención Constituyente tenga la posibilidad de realizar su tarea con mayor celeridad, ya que habitualmente se dividen en distintas comisiones y además posibilitar el acceso a la convención de la mayor parte de las fuerzas políticas con personería en Tierra del Fuego.

Artículo 11: En su texto original se contemplaba la cesación de los mandatos de los dos senadores al mismo tiempo, con ello se producía una situación desigual con relación a los demás senadores que en ningún caso, y de conformidad a los sorteos realizados, se los hace cesar al mismo tiempo, sino que integraron distintas listas correspondientes a los distintos trienios. Entendemos que deben durar tres y seis años y no seis y nueve años, porque siendo una provincia nueva con una población heterogénea, su vida interna puede resultar más fluctuante que las provincias viejas que ya tienen un esquema partidario más o menos definido, posibilitando con ello que en un término relativamente breve, pueda reflejarse su situación política en el Senado de la Nación.

Artículo 12: En este artículo simplemente hemos corregido la expresión "deban salir" por "deban renovarse", que nos parece más ajustada al significado que se pretende.

Artículo 13: A este artículo le hemos agregado la expresión: "en cuanto sean compatibles con su autonomía"; con ello pretendemos evitar un sinnúmero de pleitos que podrían producirse por la vigencia simultánea de leyes de la Nación que sean contrarias al funcionamiento de la nueva provincia en lo que hace a su autonomía, mientras exista vacío legislativo provincial.

Artículo 14: El texto original del despacho de mayoría establece que la Nación deberá determinar los bienes que quedarán a su cargo dentro del término de tres años de promulgada la presente ley. Entendemos que se trata de un lapso muy prolongado que hace incierto el ejercicio de la propiedad o posesión y, por ende, la posibilidad de utilización de muchos edificios que pudieran ser de utilidad de la provincia en la medida que la Nación se expida en el término que fijamos, es decir antes de que se instalen las autoridades electivas de la nueva provincia.

Artículo 15: En el mismo simplemente hemos modificado su redacción, que nos parecía ambigua y equívoca.

Artículo 16: También en este caso le hemos dado una nueva redacción que nos parece más ajustada con la idea que se pretende expresar.

Artículo 19: No nos parecía adecuado que se estableciera la transferencia al Ministerio de Economía de la Nación de los registros y demás antecedentes relativos a tributos cuya recaudación corresponda a la Nación, sino más bien establecer la transferencia desde

la Nación a la provincia de los registros, etcétera, cuya recaudación corresponda a la provincia. En caso contrario debía operarse una doble transferencia, primero desde la Nación a la provincia por efectos de la presente ley, o de los convenios que se suscriban, y luego, de la provincia a la Nación. Creemos que con esta redacción además de darle mayor certeza, posibilitamos más eficacia y celeridad al procedimiento.

Artículo 22: Finalmente, en este artículo le agregamos la palabra "antigüedad" porque creímos de sustancial importancia que la transferencia de jurisdicción nacional a jurisdicción provincial de los empleados no les afectará el reconocimiento de los servicios prestados para concebir la antigüedad del agente.

Por los motivos expuestos sugerimos a la Honorable Cámara le preste sanción favorable al proyecto de la mayoría con las modificaciones propuestas.

Nicolás A. Garay. — Alberto A. Natale.

#### Dictámenes de minoría

##### I

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda, de Educación, de Justicia y de Asuntos Municipales y de los territorios nacionales, han considerado los mensajes y proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo, por los que se declara provincia el territorio que comprende la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego e islas de los Estados y Año Nuevo y mantenimiento, como territorio nacional, al sector antártico argentino, comprendido entre los meridianos 25° oeste y 74° oeste y el paralelo 60° sur, las islas Malvinas y Georgias del Sur y Sandwich del Sur; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase provincia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 67, inc. 14 de la Constitución Nacional, al actual territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — La nueva provincia mantendrá los límites del actual territorio nacional de Tierra del Fuego e islas del Atlántico Sur, que comprende: la parte oriental de la isla Grande y demás islas del archipiélago de Tierra del Fuego e Islas de los Estados y Año Nuevo, islas e islotes adyacentes a ellas, conforme los límites establecidos por la República Argentina con la República de Chile, el sector antártico argentino comprendido entre los meridianos de 25° oeste y 74° oeste y el paralelo de 60° sur, las islas Malvinas, islas Georgias del Sur, islas Sandwich del Sur, como asimismo toda otra porción insular que estuviera comprendida dentro del territorio nacional que se provincializa.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional procederá dentro de los sesenta días de entrada en vigencia esta

ley a convocar a elecciones para elegir una Convención Constituyente, la que se reunirá en la ciudad capital del territorio con el cometido de dictar la Constitución provincial.

Art. 4º — La elección de convencionales se efectuará de acuerdo con las normas establecidas en el Código Nacional Electoral y sobre la base del padrón nacional de electores.

Art. 5º — Se elegirán quince convencionales, aplicando el sistema electoral para elegir diputados nacionales vigente en el momento de la convocatoria.

Art. 6º — Para ser convencional se requiere ser argentino nativo o naturalizado, en este último caso luego de diez años de haber prestado juramento legal y en ambos casos reunir los demás recaudos y calidades para ser diputado nacional. Los convencionales gozarán, mientras dure su mandato de las mismas prerrogativas e inmunidades que los legisladores nacionales y recibirán en concepto de compensación la misma remuneración mensual que perciban los miembros de la Legislatura del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 7º — Es incompatible el cargo de convencional con el de miembros de cualquiera de los poderes de la Nación o del territorio nacional.

Art. 8º — La Convención tendrá por objeto exclusivo sancionar la Constitución de la nueva provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Constitución Nacional, debiendo terminar su cometido dentro de los noventa días a contar de su instalación, pudiendo prorrogar su mandato por cuarenta y cinco días y por única vez.

Art. 9º — Sancionada la Constitución bajo las reglas precedentes y comunicada al Poder Ejecutivo nacional en un plazo de cinco días, dentro de los noventa días posteriores a esa comunicación, éste convocará a elecciones para que la nueva provincia designe sus autoridades de acuerdo con las disposiciones de dicha Constitución. En caso que esta no contenga normas en cuanto al sistema electoral a aplicarse, tal convocatoria se llevará a cabo con sujeción a las previsiones del Código Electoral nacional.

Art. 10. — Producida la asunción de funciones por parte de las autoridades provinciales, su Legislatura procederá a la elección de dos (2) senadores nacionales, de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Constitución Nacional y las particularidades de la Constitución provincial. Los mismos durarán en el ejercicio de su mandato, por esta única vez, hasta la fecha de cesación establecida para aquellos senadores nacionales que deban salir en el tercer trienio, conforme al sorteo realizado en la Cámara de Senadores de la Nación.

Art. 11. — Los actuales diputados nacionales electos por el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se mantendrán en ejercicio hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

Si el número de los diputados actuales fuera menor que el que le correspondería a la provincia constitucionalmente, en la misma fecha en que se dé cumpli-

miento a lo dispuesto en el artículo 12, se elegirán los diputados faltantes.

Los mismos durarán en el ejercicio de sus mandatos, por esta única vez, hasta la fecha establecida para aquellos que deben salir en el segundo bienio, conforme el sorteo realizado en la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 12. — Todas las normas del territorio de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley mantendrán su validez en el nuevo Estado, mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la Nueva Provincia, la presente ley o la Legislatura provincial.

Art. 13. — Pasarán al dominio público y privado de la provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus respectivos límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación Argentina, con excepción de aquellos bienes que se necesiten para destinar a un uso o servicio público nacional o de los demás lugares adquiridos por compra o cesión para establecer fortalezas, arsenales, almacenes u otros establecimientos de utilidad nacional, en cuyo caso la reserva deberá establecerse por ley de la Nación, dentro de los tres años de promulgada la presente ley.

Art. 14. — Las escuelas públicas de educación primaria pasarán a depender de la provincia. La forma de transferencia de los establecimientos de enseñanza media se determinará por medio de un convenio a celebrarse entre la Nación y la provincia.

Art. 15. — Una vez que la provincia organice su Poder Judicial se hará cargo de los registros, legajos, expedientes y demás documentación que no guarde relación con asuntos de competencia federal, los que seguirán tramitándose por ante el actual Juzgado Federal de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que continuará como tal.

Art. 16. — Mientras la nueva provincia no dicte sus propias disposiciones tributarias, continuarán en vigencia los impuestos, tasas y contribuciones que rijan al tiempo de su provincialización.

Art. 17. — El gobierno del territorio nacional continuará percibiendo todos los tributos y pagando todos los servicios administrativos con arreglo al presupuesto del territorio, hasta seis meses posteriores al día en que se constituyan las autoridades provinciales, sin perjuicio de la transferencia que pudiera hacerse en esos mismos impuestos y servicios a la nueva provincia antes de la fecha indicada.

Art. 18. — El gobierno de la nueva provincia transferirá al Ministerio de Economía de la Nación todos los registros y demás antecedentes relativos a los impuestos cuya recaudación corresponda al gobierno nacional.

Art. 19. — Una vez que se hayan organizado las nuevas administraciones, como asimismo el Poder Judicial, se hará la liquidación correspondiente a lo cobrado por las diferentes contribuciones, de conformidad con los convenios que se concierten entre la Nación y la provincia.

Art. 20. — El Poder Ejecutivo nacional efectuará la entrega de los distintos servicios administrativos, con los derechos y obligaciones que deban transferirse a la provincia. A tal fin, se firmarán convenios entre el gobierno nacional y el gobierno de la provincia en los que se establecerá la forma y oportunidad de la entrega y se determinarán las obligaciones a que hubiere lugar.

Art. 21. — A los funcionarios, empleados y obreros que pasan a depender de la administración de la nueva provincia, cualquiera sea el modo de la prestación de sus servicios y la forma de pago, se les reconocerá la jerarquía, sueldo, antigüedad y cualquier clase de compensación o bonificación que gozaren, como asimismo los aportes jubilatorios o de otro orden que hubieren realizado. En cuanto al plazo, condiciones y monto jubilatorios que les correspondiere a partir de la sanción de la Constitución provincial, serán determinados por un convenio a celebrarse entre la nueva provincia y el gobierno nacional.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de septiembre de 1986.

Oscar E. Alende.

## INFORME

Honorable Cámara:

El presente despacho en minoría, que suscribimos los diputados electos por el Partido Intransigente, se basa en el presentado por este bloque en el año 1984 propiciando la provincialización del territorio de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. A ese antecedente nos remitimos para fundar debidamente esta iniciativa que persigue el cabal logro del objetivo constitucional de "constituir la unión nacional".

Consecuentemente si bien apoyamos la idea general del proyecto del Poder Ejecutivo en el que se funda el dictamen de la mayoría, nos resulta inaceptable esa propuesta en cuanto intenta provincializar sólo una parte del actual territorio y no la integridad del mismo como lo hacemos en este despacho, dado que su conjunto constituye una unidad histórica, geográfica, administrativa y política.

Es indudable, por otra parte, la importancia geopolítica y estratégica de la nueva provincia a crearse y esto conlleva a la necesidad de mantener integrado el espacio geográfico que comprende el actual territorio.

Esta es asimismo la voluntad que han manifestado sus habitantes.

Debemos pensar al tomar esta determinación de provincializar el territorio más austral de la Nación Argentina y el único que está al margen de su organización federal, que estamos creando una nueva entidad estadual e integrando al país para la posteridad, más allá de las vicisitudes lamentables que sufren una porción del territorio insular y las circunstancias especiales que reviste el sector antártico.

Por estas razones consideramos indispensables mantener en jurisdicción de la nueva provincia la totalidad del ámbito argentino comprensivo de la actual territorio nacional de la Tierra del Fuego de la Antártida e Islas

del Atlántico Sur, y no aceptar la tesis de su desgranamiento como lo propicia el proyecto del Poder Ejecutivo basándose en que la situación de los territorios segregados "excede el marco de una provincia involucrando los intereses de toda la Nación".

En un país como el de los argentinos, en que lo nacional se confunde con lo federal y lo federal se identifica con lo nacional se puede ratificar la decisión inquebrantable de nuestro pueblo de ejercer su soberanía sobre la totalidad de la Nación también desde la perspectiva de mantener ámbitos que se nos pretende cuestionar, en el nuevo estado, de modo de constituirle en la provincia grande del sur.

Oscar E. Alende.

## II

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda, de Educación, de Justicia y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, han considerado los mensajes y proyecto de ley enviados por el Poder Ejecutivo, por los que se declara provincia al territorio que comprende la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego e islas de los Estados y Año Nuevo y mantenimiento, como territorio nacional, al sector antártico argentino, comprendido entre los meridianos 25° Oeste y 74° Oeste y el paralelo 60° Sur, las islas Malvinas y Georgias del Sud y Sandwich del Sur; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase provincia de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 y 67 inc. 14 de la Constitución Nacional, al actual territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. La nueva provincia tendrá los siguientes límites: al Norte, el paralelo 52°30' hasta tocar el meridiano 65°; se continuará por él hasta su intersección con el paralelo 49°; desde este punto seguirá por dicho paralelo hasta tocar el mediano 25° por el que continuará en dirección sur hasta el mismo Polo geográfico. Desde el Polo, proseguirá el límite por el meridiano 74° hasta su cruce con el paralelo 60°; continuará por este paralelo hasta su intersección con el meridiano del cabo de Hornos, siguiendo por dicho meridiano hasta alcanzar la línea divisoria con la República de Chile.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional procederá a convocar a elecciones para elegir una convención constituyente, la que deberá reunirse en la ciudad de Ushuaia.

Art. 3º — La elección de convencionales se regirá por las disposiciones del Código Electoral Nacional y se llevará a cabo utilizando el padrón electoral nacional.

Art. 4º — Se elegirán quince (15) convencionales, conforme al sistema electoral vigente a la fecha de la convocatoria para la elección de diputados nacionales.

Art. 5º — Podrán ser convencionales los argentinos nativos o naturalizados, estos últimos luego de diez años de haber prestado juramento legal. En ambos casos deberán reunir los requisitos y calidades para ser diputados nacionales. Los convencionales gozarán, durante su mandato, de las mismas prerrogativas e inmunidades establecidas para los legisladores nacionales y recibirán en concepto de compensación de gastos una suma mensual similar a la que reciben los miembros de la Legislatura del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 6º — El cargo de convencionales es compatible con el de miembro de cualquiera de los poderes de la Nación, o del territorio nacional, debiendo solicitar, en caso de resultar electo, licencia sin goce de haberes, por todo el tiempo que dure su mandato en la convención.

Art. 7º — La convención deberá cumplir su cometido dentro de los ciento veinte (120) días de su instalación, pudiendo el cuerpo prorrogar su mandato por igual término por única vez.

Art. 8º — La convención tendrá por objeto exclusivo sancionar la Constitución de la nueva provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Constitución nacional. Asimismo, procederá a asignarle el nombre con el que se la denominará.

Art. 9º — Sancionada la Constitución provincial, la misma será puesta en conocimiento del Poder Ejecutivo nacional en el plazo de cinco (5) días y dentro de los noventa (90) días posteriores a dicha comunicación, éste convocará a elecciones de autoridades provinciales, de acuerdo a las disposiciones de dicha constitución.

En caso de no contener normas en cuanto al sistema electoral a aplicarse, tal convocatoria se llevará a cabo con sujeción a las previsiones del Código Electoral Nacional. Aprobadas las elecciones, las autoridades deberán asumir sus cargos dentro de los treinta (30) días, cesando, a partir de ese momento toda intervención de los poderes nacionales, en los asuntos de orden provincial.

Art. 10. — Inmediatamente después de la asunción de funciones por parte de las autoridades provinciales, su Legislatura procederá a la elección de dos (2) senadores nacionales, de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Constitución nacional y las particularidades de la Constitución provincial.

Los mismos durarán en el ejercicio de su mandato, por esta única vez, hasta la fecha de cesación establecida para aquellos senadores nacionales que deban salir en el tercer trienio, conforme al sorteo realizado en la Cámara de Senadores de Nación.

Art. 11. — Los actuales diputados nacionales electos por el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se mantendrán en ejercicio, hasta la finalización de los respectivos mandatos.

Si el número de los diputados actuantes fuera menor que el que le correspondiera a la provincia constitucionalmente, en la misma fecha en que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, se elegirán los diputados faltantes.

Los mismos durarán en el ejercicio de sus mandatos, por esta única vez, hasta la fecha establecida para aquellos que deban salir en el segundo bienio, conforme al

sorteo realizado en la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 12. — Las normas de territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, mantendrán su validez en el nuevo estado, mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva provincia, la presente ley o la Legislatura provincial.

Art. 13. — Pasarán al dominio público y privado de la provincia, los bienes inmuebles situados dentro de sus respectivos límites territoriales, con pertenezcan al dominio público o privado de la Nación Argentina, con excepción de aquellos bienes, que se necesiten para destinar a un uso, o servicio público nacional, o de los demás lugares adquiridos por compra o cesión para establecer fortaleza, arsenales, almacenes, u otros establecimientos de utilidad nacional, en cuyo caso, la reserva deberá establecerse por ley de la Nación, dentro de los tres (3) años de promulgada la presente ley.

Art. 14. — Las escuelas públicas de educación primaria pasarán a depender de la provincia. La forma de transferencia de los establecimientos secundarios, se determinarán por medio de un convenio a celebrarse entre la Nación y la provincia.

Art. 15. — Una vez que la provincia organice su Poder Judicial se hará cargo de los registros, legajos, expedientes y demás documentación que carezca de competencia federal, en tanto aquellos de conocimiento de decisión federal, seguirán tramitándose por ante el actual Juzgado Federal de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que continuará como tal.

Art. 16. — Hasta tanto la provincia dicte sus propias disposiciones tributarias, continuarán en vigencia los impuestos, tasas y contribuciones, que rijan al tiempo de su provincialización.

Art. 17. — El gobierno del territorio nacional continuará percibiendo todos los tributos y pagando todos los servicios administrativos con arreglo al presupuesto del territorio, hasta que se constituyan las autoridades provinciales.

Art. 18. — El gobierno de la provincia transferirá al Ministerio de Economía de la Nación, todos los registros y demás antecedentes relativos a los tributos, cuya recaudación corresponda a la Nación.

Art. 19. — Una vez que se haya establecido la nueva administración, como asimismo el Poder Judicial, se hará la liquidación correspondiente a lo cobrado por los diferentes tributos, de conformidad con los convenios que concierten la Nación y la provincia.

Art. 20. — El Poder Ejecutivo nacional efectuará la entrega de los distintos servicios administrativos, con los derechos y obligaciones que deban transferirse a la provincia. A tal fin, se firmarán convenios entre el gobierno nacional y el gobierno de la provincia, en los cuales se establecerá la forma y oportunidad de la entrega y se determinarán las obligaciones a que hubiere lugar.

Art. 21. — A los funcionarios y empleados que pasen a depender de la administración provincial, cualquiera hubiere sido la modalidad de la prestación de sus servicios y la forma de pago, se les reconocerá la jerarquía, sueldo y cualquier clase de compensación o bonifica-

ción de que gozaran, como asimismo los aportes jubilatorios, o de otro orden, que hubiere realizado. En cuanto al plazo, condiciones y monto jubilatorio que le correspondiere a partir de la sanción de la Constitución provincial, serán determinados por un convenio a celebrarse entre el gobierno nacional y la provincia.

Art. 22. — Derógase el decreto ley 2.191/57 y toda otra norma que se oponga a lo establecido en la presente ley.

Art. 23. — Prorróganse los mandatos de los legisladores y autoridades municipales electivas, hasta que asuman los electos de acuerdo a la Constitución provincial.

Art. 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de septiembre de 1986.

*Héctor R. Masini. — Ramón R. Arrechea. — Oscar L. Fappiano. — Delfor A. Brizuela.*

### INFORME

#### *Honorable Cámara:*

El proyecto que presentamos a vuestra consideración, tiende a hacer realidad un objetivo, no sólo de los fueguinos, sino de todos los argentinos: el provincializar el último de los territorios nacionales, el de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Y sostenemos la provincialización de todo el actual territorio, porque existen causas no sólo jurídicas, sino históricas, geográficas y geoestratégicas. Porque así lo desean sus pobladores; y porque es esa la conciencia de nuestro pueblo.

En lo procedimental coincidimos con el proyecto del Poder Ejecutivo, salvo en el término que tendrá la Convención Constituyente para cumplir su cometido, que lo ampliamos a ciento veinte (120) días, por considerar exiguo el propuesto. Y prevemos la prórroga de los mandatos de legisladores y autoridades municipales electivas hasta que asuman los electos de acuerdo a la Constitución provincial.

Por lo sucintamente expuesto y los fundamentos que ampliará el miembro informante en el recinto, solicitamos a la Honorable Cámara su voto favorable al presente dictamen.

*Héctor R. Masini.*

### ANTECEDENTES

#### I

Buenos Aires, 15 de abril de 1986.

#### *Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a propiciar la creación de una nueva provincia en el ámbito territorial que actualmente comprende la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego e islas de los Estados y Año Nuevo.

El fin que inspira el presente proyecto es el de constituir la unión nacional, objetivo fundamental que se propusieron nuestros Constituyentes y que han inscrito

en el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional, y se fundamenta en las disposiciones de la misma que contienen sus artículos 67, inciso 14, que faculta al Congreso de la Nación a crear nuevas provincias, y 13, que admite tal creación. En consecuencia, resulta necesario poner en marcha el mecanismo legislativo para consagrar la vieja aspiración de los creadores de la República.

La Pampa, Santa Cruz, Formosa, Chaco, Misiones, Neuquén y Río Negro fueron alguna vez territorios nacionales y hoy se desarrollan al amparo de la autonomía que gozan, debiendo plasmarse idéntica creación con las tierras más australes de nuestro suelo patrio.

La ley 14.315, en su artículo 60, establece: "El territorio nacional, con medios económicos y condiciones sociales que permitan su autonomía de administración y gobierno, que pueda atender a las necesidades del régimen de justicia y educación en cuanto le correspondan, podrá ser declarado provincia mediante una ley del Congreso de la Nación, que fijará el procedimiento a seguir". Estos condicionamientos que impone la ley a efectos de propiciar la provincialización de un territorio nacional se cumplen acabadamente. Una próspera economía que cuenta con más de un centenar de empresas cuyo número crece día a día merced a una ley de promoción industrial que favorece su radicación, una población que se ha duplicado en un breve período de tiempo con perspectivas de incrementarse significativamente en los próximos años y un suelo rico en petróleo y gas natural auguran un próspero futuro en la región.

Con el objeto de favorecer entonces a este crecimiento resulta indispensable posibilitar a sus habitantes la alternativa de dictarse su propia constitución, adquirir la autonomía que supone provincializar las tierras que ocupan y que establezcan su propio gobierno dentro de los principios que consagra nuestra Carta Magna, propendiendo a que desarrollen su economía, su cultura y a que elijan libremente a sus representantes para integrarse en un plano de igualdad a los que hoy pueblan las demás provincias argentinas.

La ubicación geopolítica de la nueva provincia es de una importancia manifiesta. Resulta necesario hacer de la zona un pueblo de progreso. Mucho hay por hacer: un adecuado reconocimiento geológico, un aprovechamiento de tierras para ganadería y cultivo y, en fin, la formulación de un proyecto socioeconómico que posibilite su integración definitiva a la vida económica nacional.

La defensa de nuestras fronteras más australes depende en mucho de nuestros conciudadanos fueguinos, hombres y mujeres que han abandonado las comodidades de la gran urbe para afincarse con sus familias en tierras que reclaman enormes sacrificios, pero que aseguran a quienes les den su trabajo fecundo un futuro promisorio. Ellos necesitan su autonomía, motivo por el cual es indispensable entonces reconocerles el pleno ejercicio de los derechos políticos que supone ejercer la potestad constituyente.

Resulta del aporte de todos la consolidación definitiva de la República, fortalecida por una convivencia democrática donde se desarrolla libremente las fuerzas productivas dentro del marco social que suponen los proyectos políticos.

El ilustre maestro de derecho público, Joaquín V. González, dijo: "Una de las más grandes promesas que la providencia hace a nuestra patria es convertir las inmensas y ricas regiones que hoy se denominan territorio en florecientes provincias de la República, donde al amparo de las libertades de la Constitución, se desarrollen las artes, las ciencias y en general, la cultura de las sociedades más perfectas".

Respecto del resto del territorio nacional, no involucrado en esta declaración, conservará el statu quo institucional, vigente y anterior a la misma, por cuanto su situación excede el marco de una provincia involucrando los intereses de toda la Nación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 530

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Germán López. — Roberto J. Tomasini. — Dante M. Caputo. — Juan V. Sourrouille. — Hugo Mario Barrionuevo. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Antonio A. Tróccoli. — Conrado H. Storani.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase provincia, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 13 y 67, inciso 14 de la Constitución Nacional Argentina, al territorio que comprende la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego e islas de los Estados y Año Nuevo, conforme los límites establecidos por el Estado nacional con la República de Chile.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional procederá a convocar a elecciones para elegir una convención constituyente, la que deberá reunirse en la ciudad de Ushuaia.

Art. 3º — La elección de convencionales se regirá por las disposiciones del Código Electoral Nacional y se llevará a cabo utilizando el padrón electoral nacional.

Art. 4º — Se elegirán quince (15) convencionales, conforme al sistema electoral vigente a la fecha de la convocatoria para la elección de diputados nacionales.

Art. 5º — Podrán ser convencionales los argentinos nativos o naturalizados, estos últimos luego de diez (10) años de haber prestado juramento legal. En ambos casos deberán reunir los requisitos y calidades para ser diputados nacionales.

Los convencionales gozarán, durante su mandato, de las mismas prerrogativas e inmunidades establecidas para los legisladores nacionales y recibirán en concepto de compensación de gastos una suma mensual similar a la que reciben los miembros de la Legislatura del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 6º — El cargo de convencional es compatible con el de miembros de cualquiera de los poderes de la Nación o del territorio nacional, debiendo solicitar, en caso de resultar electo, licencia sin goce de haberes por todo el tiempo que dure su mandato en la convención.

Art. 7º — La convención deberá cumplir su cometido dentro de los noventa (90) días de su instalación, pudiendo el cuerpo prorrogar su mandato por igual término y por única vez.

Art. 8º — La convención tendrá por objeto exclusivo sancionar la Constitución de la nueva provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Constitución Nacional. Asimismo, procederá a asignarle el nombre con el que se la denominará.

Art. 9º — Sancionada la Constitución Nacional, la misma será puesta en conocimiento del Poder Ejecutivo nacional, en el plazo de cinco (5) días y dentro de los noventa (90) días posteriores a dicha comunicación, éste convocará a elecciones de autoridades provinciales, de acuerdo a las disposiciones de dicha Constitución. En caso de no contener normas en cuanto al sistema electoral a aplicarse, tal convocatoria se llevará a cabo con sujeción a las previsiones de Código Electoral Nacional. Aprobadas las elecciones, las autoridades deberán asumir sus cargos dentro de los treinta (30) días, cesando, a partir de ese momento, toda intervención de los poderes nacionales en los asuntos de orden provincial.

Art. 10. — Inmediatamente después de la asunción de funciones por parte de las autoridades provinciales, su Legislatura procederá a la elección de dos (2) senadores nacionales, de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Constitución Nacional y las particularidades de la Constitución Provincial.

Los mismos durarán en el ejercicio de su mandato, por esta única vez, hasta la fecha de cesación establecida para aquellos senadores nacionales que deban salir en el tercer trienio, conforme al sorteo realizado en la Cámara de Senadores de la Nación.

Art. 11. — Los actuales diputados nacionales electos por el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se mantendrán en ejercicio hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

Si el número de los diputados actuales fuera menor que el que le correspondería a la provincia constitucionalmente, en la misma fecha en que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 se elegirán los diputados faltantes.

Los mismos durarán en el ejercicio de sus mandatos, por esta única vez, hasta la fecha establecida para aquellos que deban salir en el segundo bienio, conforme el sorteo realizado en la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 12. — Las normas del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley mantendrán su validez en el nuevo Estado mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva provincia, la presente ley o la Legislatura provincial.

Art. 13. — Pasarán al dominio público y privado de la provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus respectivos límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación Argentina, con excepción de aquellos bienes que se necesitan para destinar a un uso o servicio público nacional o de los demás lugares adquiridos por compra o cesión para establecer fortalezas, arsenales, almacenes u otros esta-

blecimientos de utilidad nacional, en cuyo caso la reserva deberá establecerse por ley de la Nación dentro de los tres (3) años de promulgada la presente ley.

Art. 14. — Las escuelas públicas de educación primaria pasarán a depender de la provincia. La forma de transferencia de los establecimientos secundarios se determinarán por medio de un convenio a celebrarse entre la Nación y la provincia.

Art. 15. — Una vez que la provincia organice su Poder Judicial se hará cargo de los registros, legajos, expedientes y demás documentación que carezca de competencia federal, en tanto aquellos de conocimiento de decisión federal seguirán tramitándose por ante el actual Juzgado Federal de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que continuará como tal.

Art. 16. — Hasta tanto la provincia dicte sus propias disposiciones tributarias continuarán en vigencia los impuestos, tasas y contribuciones que rijan al tiempo de su provincialización.

Art. 17. — El gobierno del territorio nacional continuará percibiendo todos los tributos y pagando todos los servicios administrativos con arreglo al presupuesto del territorio hasta que se constituyan las autoridades provinciales.

Art. 18. — El gobierno de la provincia transferirá al Ministerio de Economía de la Nación todos los registros y demás antecedentes relativos a los tributos cuya recaudación corresponda a la Nación.

Art. 19. — Una vez que se hayan establecido las nuevas administraciones, como asimismo el Poder Judicial, se hará la liquidación correspondiente a lo cobrado por los diferentes tributos, de conformidad con los convenios que concierten la Nación y la provincia.

Art. 20. — El Poder Ejecutivo nacional efectuará la entrega de los distintos servicios administrativos con los derechos y obligaciones que deban transferirse a la provincia. A tal fin se firmarán convenios entre el gobierno nacional y el gobierno de la provincia, en los cuales se establecerán la forma y oportunidad de la entrega y se determinarán las obligaciones a que hubiere lugar.

Art. 21. — A los funcionarios y empleados que pasen a depender de la administración provincial, cualquiera hubiera sido la modalidad de la prestación de sus servicios y la forma de pago, se les reconocerán la jerarquía, sueldo y cualquier clase de compensación o bonificación de que gozaran, como asimismo los aportes jubilatorios o de otro orden que hubieran realizado. En cuanto al plazo, condiciones y monto jubilatorio que les correspondiere a partir de la sanción de la Constitución provincial, serán determinados por un convenio a celebrarse entre el gobierno nacional y la provincia.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

Buenos Aires, 13 de mayo de 1986.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el propósito de someter a su consideración las varian-

tes que serían menester introducir al proyecto de ley que oportunamente le fuera remitido, mediante el mensaje Nº 530 del 15 de abril de 1983, tendiente a la creación de una nueva provincia en el ámbito territorial que actualmente comprende la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego, islas de los Estados y Año Nuevo.

Mueve a ello, la necesidad de acordar mayor precisión a la demarcación de la nueva provincia y del territorio que mantendrá su actual estado de territorio nacional.

Con dicha mira el texto del artículo 1º del proyecto elevado quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º — Declárase provincia, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 13 y 67 inciso 14) de la Constitución Nacional, a la extensión del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur constituida por la parte oriental de la isla Grande, isla de los Estados y Año Nuevo y demás islas e islotes adyacentes a ellas, conforme los límites establecidos por la República Argentina con la República de Chile.

Concretando el propósito esbozado y teniendo en cuenta que la provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur no comprende la totalidad de ese territorio, lo que lleva a mantener el territorio no comprendido en su estado actual de territorio nacional, procederá incorporar como artículo 2º el siguiente, acordando orden sucesivo al resto de los artículos:

Artículo 2º — El territorio del sector antártico argentino, comprendido entre los meridianos 25º Oeste y 74º Oeste y el paralelo 60º Sur, las islas Malvinas, las islas Georgias del Sur y las islas Sandwich del Sur, mantendrán su actual estado de territorio nacional, que se denominará territorio nacional de la Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 689

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Antonio A. Tróccoli.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante del dictamen de mayoría.

Sr. Cornaglia. — Señor presidente: cuando a este recinto llega una ley de contenido institucional y de derecho público como ésta, en la que la Nación se compromete a tratar la posibilidad de integrarse federalmente con una nueva provincia, se pone sin ninguna duda a prueba todo un sistema que los argentinos hemos logrado con esfuerzo y que en estos casi tres años de experiencia ha brindado la oportunidad de demostrar que somos capaces de construir sobre la base de la racionalidad, superando etapas históricas en que el caos y la disgregación nacional fueron las alternativas que teníamos.

Una ley de esta importancia en torno a este sistema llega y es posible de discutir porque muchos hombres, para afirmar el proceso democrático, entregaron sus vidas y supieron que por esta posibilidad de discusión racional del estado de derecho, si era necesario, había que enfrentar la dictadura, la persecución y la represión. En el delineamiento de una provincia —en el sentido democrático— que hoy debe encarar la Nación entera, la reafirmación del sistema tiene sus víctimas y mártires —incluso en este mismo período constitucional—, que con su vida dieron testimonio de que el esfuerzo de la reconstrucción nacional se tiene que lograr entregando de uno todo lo mejor. Quizás para que entiéramos la importancia humana que esto tiene, el mejor ejemplo que podríamos aportar es el de comenzar esta sesión, tan importante por el contenido del proyecto en sí, con un testimonio humano de un homenaje claro y preclaro de reconocimiento de un hecho en el cual los hombres que afirmaron el sistema democrático certificaron el esfuerzo al que antes aludiera.

Fue un hecho de esos en que la democracia pone a prueba el ejercicio del poder y deja su saldo de mártires y víctimas, que con lo mejor de la sangre del pueblo de la Nación jalonan el sendero de las instituciones. El 15 de mayo de 1984, hombres que nacían a la vida cívica en el común esfuerzo de reafirmar una etapa que con toda fuerza y vigor iba más allá del pasado, dejaron sus vidas en un accidente en el lejano sur. Esta sesión debe tener la nítida invocación del recuerdo de esos hombres y por ello me permitiré citar sus nombres: el nuevo gobernador que el gobierno había puesto en funciones, compañero de esta etapa de reconstrucción nacional, don Ramón Alberto Trejo Noel, su señora esposa, Ofelia Olga Lisa de Noel; el ministro de Gobierno, Roberto Luis Campanella; el ministro de Economía, Fernando Diego García; el secretario general, Guillermo Marcilesi; el secretario privado del gobernador, Ricardo Luis Sica; el legislador territorial Ernesto Loffler; la asesora de la gobernación, Nora Orminston; el técnico del Instituto Territorial de Vivienda, Pedro Alberto Altura; el comandante del avión, Mario Antonio Marconcini, y el copiloto Rodolfo Pourrain. Todos ellos tributaron su vida como prueba del proceso de integración del sistema democrático en el territorio cuya transformación en nueva jurisdicción provincial hoy venimos a debatir en esta Cámara.

En esta ocasión habremos de considerar un proyecto que registra antecedentes de varios legisladores. Antes de que a esta Cámara se remi-

tiera el mensaje número 530 del Poder Ejecutivo distintos señores diputados se preocuparon por la cuestión de la provincialización de la Tierra del Fuego. El mensaje 530 ha sido caratulado "Declarar provincia la isla Grande de la Tierra del Fuego e islas de los Estados y Año Nuevo", y fue girado a las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda, de Educación, de Justicia y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales. En su seno surgió un debate serio, detallado y firme antes de que se arribara al dictamen que tengo hoy el honor de informar. Me corresponde hacerlo en nombre de la mayoría de esas comisiones. Sé que existen otros dictámenes que ofrecen alternativas, como es el caso de las que avala el bloque del justicialismo y, por su parte, el Partido Intransigente. Pero en su conjunto todos estos dictámenes sin ninguna duda propugnan la aprobación global de la idea fundamental, que es la creación de una nueva provincia. Estoy totalmente convencido de que podemos debatir, con toda la fuerza que produce el pluralismo y la posibilidad del disenso, un tema de alta politización como éste, como ya lo han hecho otros parlamentos argentinos cada vez que se decidió crear una provincia.

Estamos absolutamente persuadidos de que en la idea de constituir a la Tierra del Fuego en provincia, que ya cuenta con una realidad territorial, poblacional, espiritual, tradicional y cultural, confluirán todas las fuerzas políticas porque, sin ludar a dudas, no podemos perder la oportunidad de avanzar en nuestro federalismo en esta etapa de reconstrucción, integrándonos así en un proceso de liberación nacional y social. En este sentido, habremos de reconocer las debilidades que existen en nuestra estructura de Estado en razón de un centralismo que desde distintos ángulos condenamos y que pensamos superar.

Ahora bien, ¿cómo podemos describir el territorio y la población en relación con los cuales propondremos la constitución de una nueva provincia? Cuando en derecho político estudiamos la teoría del Estado, observamos que los elementos fundamentales de éste son el territorio, la población y el gobierno. Si consideramos cuál de estos aspectos es el que determina la necesidad, la oportunidad y la racionalidad del proyecto de ley en tratamiento, en primer lugar deberíamos analizar qué características tiene la población de la Tierra del Fuego a fin de contar con elementos de juicio precisos para decidir que una nueva provincia integre el Estado federal.

El territorio de la Tierra del Fuego tiene la posibilidad de constituirse como provincia en virtud de los datos de un censo que nos hacen comprender la viabilidad de la intención de contar con un nuevo Estado federal en la República Argentina, ya que en la actualidad tiene una población de aproximadamente 55 mil habitantes. Si proyectamos el censo realizado en el año 1980 a 1985, tenemos que en aquel año su población llegaba a 50.498 habitantes, dentro de los cuales los varones representan un número superior al de las mujeres: hay 30.587 varones y 19.906 mujeres. Esta situación crítica en el desarrollo demográfico constituye otro de los aspectos que habrá que afrontar para lograr que se establezca el desarrollo y el crecimiento normal de la sociedad.

La citada población se halla asentada en dos centros urbanos: el de Río Grande, que para las cifras de 1985 tenía 27.800 habitantes —es decir, el 55 por ciento de la población total— y el de Ushuaia, que para el mismo año tenía 20.654 habitantes, o sea, un 41 por ciento del total. En el resto del territorio que proponemos se constituya en provincia hay 2.034 habitantes, siendo su mayoría hombres que habitan las islas Malvinas como población estable. Es decir que no englobamos en esa cifra a las fuerzas militares que pudieran hallarse circunstancialmente en las islas. En las islas Malvinas existen aproximadamente 1.900 personas, que son los denominados *kelpers*.

Este es el perfil humano general, el cual posee las diferencias que he señalado entre varones y mujeres y el grado de densidad de población que básicamente deberá desarrollarse para el ejercicio de la política y la instauración de los mecanismos de soberanía popular.

Este grupo humano, que esencialmente vive en las urbes, en los últimos diez años ha tenido un crecimiento explosivo realmente extraordinario. En 1975 la población de la isla era de 16.876 personas; en 1980 había llegado a las 24.785 y en 1984 a 43.213 habitantes. Se calcula que actualmente dicha población está compuesta por 55 a 56 mil personas.

¿Qué ha ocurrido para que se triplicara la densidad demográfica? Entre otras cosas, se produjo un importante desarrollo industrial.

A partir de la sanción de la ley 19.640, de promoción industrial, se asentaron numerosas fábricas en la isla. Esta circunstancia produjo una migración interna hacia ella, con lo cual se revirtió una tendencia que era verdaderamente preocupante. En efecto, en lo que va del siglo, es decir desde hace décadas, se venía verificando un alto nivel de penetración de extranjeros en el sur argentino, particularmente en la

isla, en la que habían llegado a superar el 30 por ciento de la población estable.

Actualmente, en virtud del asentamiento industrial, se ha constatado que el porcentaje de extranjeros en la zona se ha reducido aproximadamente a un 15 por ciento. De esta forma hemos logrado avanzar en el proceso de afirmación de la tierra y el hombre, teniendo en cuenta el perfil nacional que deseamos. Pero debemos continuar en ese camino que pudimos iniciar —reitero— gracias al desarrollo de la industria manufacturera.

Si tuviéramos que definir la estructura porcentual de participación de cada uno de los sectores productivos en el producto bruto de la isla, podríamos decir que en 1980 la industria manufacturera representaba el 12 por ciento del total. En 1984 le correspondió el 46 por ciento de dicho producto bruto y se estima que en 1985 llegó al 51 por ciento.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, doctor Antonio Francisco Cafiero.

**Sr. Cornaglia.** — Estos detalles son importantes porque sirven para determinar cuál es el contenido práctico objetivo de la provincia que esperamos crear en esta circunstancia, cuál es su perfil y el destino que aspiramos para ella.

La historia de la economía del territorio registra dos etapas bien diferenciadas. En la primera, que llega hasta fines de la década del 70, la actividad económica estaba circunscripta básicamente al sector primario —agropecuario, petrolero y de obtención de gas— y a un limitado sector terciario.

La segunda etapa, que comienza a fines de la década del 70, se caracteriza por un fuerte desarrollo económico, a partir de un crecimiento del sector industrial al amparo de los beneficios del régimen de promoción industrial contenido en la ley 19.640, que dio como resultado una profunda transformación en la economía, en el nivel de ocupación poblacional y en las condiciones generales del territorio.

La estructura económica actual de Tierra del Fuego, en lo que se refiere al sector privado, se destaca por su característica predominantemente industrial, con una producción de alrededor de mil millones de australes por año, que representa el valor per cápita más alto de la producción del país.

El producto bruto geográfico de la economía del territorio está representado por 700 millones de australes, divididos de la siguiente forma: su aspecto primario —agropecuario, silvicultura, caza, pesca, minas y canteras, incluyendo petró-

leo y gas— comprende un 35 por ciento; el secundario —industrias manufactureras y de la construcción—, un 51 por ciento, y el terciario —producción de electricidad, gas, agua, comercio, turismo, servicios en general y gobierno— alcanza al 14 por ciento.

Para entender cómo esa población con esas cifras productivas puede aspirar a una autonomía relativa como es la constitución de una provincia, tenemos que enmarcarla dentro de lo que es el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que cuenta con una superficie de 1.002.445 kilómetros cuadrados.

En el dictamen de mayoría proponemos la formación de una provincia con una parte de este territorio, representada por la superficie de la isla Grande de la Tierra del Fuego, de aproximadamente 21.263 kilómetros cuadrados.

Proponemos crear una provincia con una porción que alcanza al 0,57 por ciento de lo que en la actualidad conforma la superficie total del territorio nacional. En ese 0,57 por ciento está concentrada la mayor parte de la población y se dan las condiciones económicas y sociológicas que a continuación mencionaré.

En ese porcentaje de superficie la densidad de población en la actualidad es de 2,28 habitantes por kilómetro cuadrado; pero si consideramos cuál es la densidad de población en todo el territorio de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur veremos que esa proporción cae violentamente, ya que es una de las zonas menos pobladas del mundo, en donde los argentinos tenemos todo por hacer en materia de ocupación efectiva.

Si se toma en cuenta la totalidad de lo que hoy es el Territorio Nacional, la densidad de población sería de 5 centésimos de habitante por kilómetro cuadrado. Estos son los puntos comparativos que hay que considerar teniendo en cuenta una realidad determinada.

Por esos motivos proponemos la creación de una provincia a partir de una superficie territorial que cuenta con una densidad poblacional de 2,28 habitantes por kilómetro cuadrado, ya que ello permite una mejor posibilidad de vinculación en todas las relaciones humanas, la conformación de un cuerpo político y la instrumentación de un gobierno basado en los mecanismos de la representación política.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

**Sr. Cornaglia.** — Nuestro país no es, precisamente, uno de los más densamente poblados del

mundo. Su identificación nacional siempre se debatió en torno al tema de la población.

Realmente hemos abierto nuestras puertas a todas las formas de inmigración y hemos generado desesperadamente políticas para tratar de resolver el problema de la población.

En el siglo pasado una generación desarrolló toda una política en función de que la idea esencial de gobernar consistía en poblar. Esta frase fue lanzada por Alberdi al escenario de la vida institucional de la Nación y perduró en sus efectos hasta el día hoy.

En lo que atañe a cómo constituir una provincia con fuerza y con vigor, el tema de la población es sustancial, no sólo para afirmar las posibilidades del desarrollo económico y social, sino también para formar el poder constituyente que convalide que no estamos haciendo un acto de centralismo vestido con el ropaje de una democracia formal.

Señores diputados: reconocer el desarrollo de una población y de un territorio, otorgándole la capacidad de constituirse en un Estado federal, debe seguir un método acorde con el sistema que hemos puesto en marcha. Ese método comienza efectivamente con el acto formal de cumplir con los requisitos constitucionales del artículo 67, discutiendo en este recinto y posteriormente en la Cámara de Senadores el proyecto concreto que determine la necesidad, la oportunidad y los límites de la provincia que vamos a crear. Sin embargo, todo esto no debe terminar en el simple dictado de una norma que quede en cualquier anal de legislación.

Es necesario adoptar conductas y manifestaciones que se correspondan con la importancia de la normativa. Existen conductas humanas y esencialmente sociales involucradas en este tema. En función de lo que hagan los hombres sobre el territorio podremos medir la receptividad de esta iniciativa.

Este proyecto que vamos a sancionar será continuado por la puesta en marcha del ejercicio del poder constituyente, que implica reconocer que en el estado de derecho el pueblo gobierna por medio de sus representantes. Así se creará el mecanismo de autonomía relativa que, sin que ello importe una ruptura de la unidad nacional, permitirá reclamar el derecho de igualdad ante los iguales y actuar con firmeza en el conjunto del perfil de la Nación.

Cuando concretemos ese objetivo será necesario contar con las condiciones que permitan alcanzar la formación de un poder constituyente acorde con la dimensión de todo el sistema que estamos recreando y del que somos exponentes. Este sistema democrático —al que le debemos

otorgar legitimidad con nuestra conducta— se basa en la representación y en el ejercicio de la soberanía popular en forma irrestricta, firme, encauzada y coordinada, sin demorar en ningún momento la posibilidad de ejercitar ese mandato. Es necesario mostrar nuestra idea de que la soberanía nacional se integra, fundamentalmente, en el desarrollo lógico y racional del ejercicio de la soberanía popular.

En estas circunstancias y dadas estas características territoriales y humanas, hemos tenido que decidir cuáles serían los criterios políticos a concertar en las respectivas comisiones. Allí discutimos en primer lugar la conveniencia de constituir una provincia en esta etapa especial del momento político argentino. Vivimos una crisis que todo lo complica, todo lo penetra y todo lo tiñe con sus efectos y con sus causas. Ella determina que cada acto de derecho público que concretemos y cada gesto político de importancia que mostremos recepte alguna de estas circunstancias especiales. Después de situaciones que provienen —entre otras cosas— de una aciaga guerra que influyó en el desarrollo efectivo de la ocupación de parte de estos territorios, ¿es posible plantearnos la posibilidad de la afirmación de nuestro Estado federal con el desarrollo de una provincia nueva? Encontramos que todos los consultados partían del mismo criterio.

Nuestra Nación es un Estado federal que se integrará en la medida en que reconozca, dentro de los límites de lo posible, la existencia de todos los estados federales que pueda haber. Pensamos que a esta altura de los acontecimientos no cabe duda acerca de que en la isla de la Tierra del Fuego se dan las condiciones básicas para reconocer la existencia de un estado provincial que afirme este mecanismo de autonomía relativa. Esto lo pensamos en función de una tradición histórica que nos fue dando las pautas de cómo debíamos constituir cada provincia en su momento oportuno.

Hemos receptado todo el derecho público argentino desde el comienzo, partiendo de la ley 28, que ya se refería a los problemas relativos a la constitución de los territorios nacionales. Asimismo tuvimos en cuenta leyes como las que dictaron los hombres de la generación del 80, que pensaron en la creación de territorios en una época en que el país tenía casi tanto territorio provincial como aquél que correspondía a territorios nacionales.

En esa época los argentinos sancionaron la ley de territorios nacionales, que en su artículo 4º determinaba la necesidad de que hubiera como mínimo 60 mil habitantes para poder constituir

un territorio provincial. Este era el concepto que imperaba hace más de un siglo.

La cifra señalada no tiene por qué ser axiomática. Cada vez que se debió revisar la situación por la creación de una provincia, el ejercicio del poder de representación jugó con una nueva ley en la que este criterio básico se sometía a prueba. Pero no se trataba de una prueba caprichosa, porque estaba pensada para una población infinitamente menor a la que ahora nos estamos refiriendo, y tampoco es caprichosa ahora, cuando realmente estamos cerca de poder culminar este proceso de federalización del país.

Tales circunstancias motivaron que comprendiéramos la importancia de considerar estos antecedentes. Y nosotros lo hicimos porque, si quisiéramos ser coherentes en el método y advertir lo que significa integrar racionalmente un Estado a través de la metodología y del sistema democrático, no podíamos emanciparnos de nuestro pasado ni quedar atados a él, aunque teníamos que aprender de la experiencia.

Del pasado podemos aprender a observar la realidad con objetividad y entender cuáles son las razones profundas que hacen que el desarrollo de nuestras fuerzas morales y materiales en la integración de la Nación toda y de cada una de sus partes se pueda hacer con racionalidad, progresividad y sólidamente.

Hemos tenido en cuenta que esencialmente hay dos opciones. Una está planteada en el reconocimiento de la existencia de la provincia, tal como lo mencionan los proyectos contenidos en los dictámenes de minoría y en el despacho de la mayoría, en una instancia inmediata, resolviendo el problema de la oportunidad, declarando la necesidad de la creación de la provincia en este momento, en el momento de la crisis, como un desafío o un gesto importante y concreto, pero no vacío, de reconocer que los hombres del territorio de la Tierra del Fuego están en las condiciones necesarias para poder ejercer, a través de los mecanismos del poder constituyente y del ejercicio de la representación todas las funciones de gobierno que son naturales a los ciudadanos argentinos.

En tal circunstancia, definimos la oportunidad concreta pero sin dejarnos llevar por el oportunismo, aunque en estos temas fundamentales de la República el oportunismo ronda cada uno de los gestos y de los actos.

Al mismo tiempo, el electoralismo, que es una desviación de los mecanismos de la representación y del ejercicio sano de la soberanía popular, hace que a veces los hombres pensemos frente a circunstancias de esta naturaleza, cui-

limitaciones que no nos permiten observar las grandes dimensiones, los tiempos y los intereses de la República.

Pero en esta oportunidad decidimos que, cualquiera sea el resultado electoral, hay que afirmar el sistema que se basa en el ejercicio total, claro, definitivo, cierto y natural del sistema representativo.

Cualquiera sea ese resultado, este es el momento en que los territorianos, dentro de los límites naturales de la autonomía relativa del Estado federal, deben comenzar a gobernarse sin ningún tipo de restricciones.

Esta circunstancia nos llevó naturalmente a entender que los preceptos básicos para arribar a la definitiva decisión de afirmarnos en el criterio que despectivamente algunos han querido caracterizar como el de "la provincia chica", debían tener cohesión con los elementos que fundamentan la medida tomada, con la oportunidad y con el objetivo hacia el cual nos proponemos marchar.

Nuestras ideas responden a una concepción del derecho público y del Estado que debe ser entendida en el marco de las más modernas teorías políticas, que parten esencialmente de un enfoque sociológico.

Ante todo, quisimos ser coherentes, y para ello buscamos que territorio y población tengan proporcionalidad. Nuestro objetivo es que ambos se integren y puedan darse un gobierno sin ninguna forma de limitación ni restricción, apelando a los mecanismos institucionales básicos para funcionar.

Pensamos que hay proporcionalidad y racionalidad en ese desarrollo de fuerzas que parte de una densidad de población de 2,28 y no de 0,05, y de una efectiva concentración de medios que harán posible para el territorio el surgimiento de un gobierno que tenga conexión íntima y directa con los intereses económicos y concretos de los habitantes a quienes represente.

En función de todo ello, fuimos aceptando que, por razones de oportunidad y desafiando cualquier resultado electoral, este era el momento en que los territorianos, reencontrados con el sistema de la representación popular, podían poner en marcha el ejercicio de los poderes constituyentes.

Aceptamos ese desafío y también lo hicieron los hombres de otros partidos políticos que presentaron iniciativas, como así también el Poder Ejecutivo, que cargó sobre sí la tremenda responsabilidad de gobernar en la crisis, planear una salida de futuro y decidir, en alguna medida como punta de lanza, las políticas re-

feridas a estos temas que responden a importantes razones de soberanía nacional.

Estas circunstancias nos llevaron a considerar una serie de criterios, el primero de los cuales fue el de la proporcionalidad entre población y territorio. Ya me detuve en las razones por las que pensamos que existe esa proporcionalidad al crear una provincia que abarque a la Tierra del Fuego, y no la hay en cambio si se crea la "provincia grande" y se comprende en ella también al sector antártico y al archipiélago de las islas Malvinas y los doscientos islotes que las circundan.

Consideramos que debemos actuar con realismo, porque es cierto que hemos desafiado a la opinión pública nacional con una serie de medidas —de las cuales la que estamos analizamos no es, sin ninguna duda, la menos importante— que pueden ser consideradas como un paquete de leyes territoriales, de políticas territoriales nuevas para la Nación.

Este proyecto de ley se enrola en uno más amplio, es decir, en un proyecto de marcha hacia el Sur, reconociendo en ese extremo de nuestro territorio algo más que una esperanza; reconociendo hacia dónde tenemos que canalizar nuestra riqueza y de qué forma debemos encauzar seriamente el futuro económico de nuestra tierra; reconociendo, además, con realismo, que la ocupación integral de nuestro territorio nacional —y las decisiones finales que nos caracterizan como pueblo lanzado incluso a la integración latinoamericana— pasa por explotar eficazmente todas nuestras potencialidades.

Entonces, esto que primero sintieron los poetas —expresado en el cancionero popular argentino como "tener el corazón mirando hacia el sur", o que "el sur también existe"— forma parte del espíritu argentino, que va tomando conciencia plena de cuál es la naturaleza de su mapa, no en forma irreal, sino en cuanto a sus tradiciones y culturas. Esto es lo que tiene que reencontrarnos con nuestra fe perdida y con nuestra capacidad de realización económica y social.

El desafío de esta marcha hacia el Sur encuentra una ley de provincialización de la isla de Tierra del Fuego. Pero todo esto seguirá siendo discutido en el marco de una serie de políticas que atañen a la transformación del Estado y de la sociedad, que puede llevarnos incluso a tener que discutir nuestra Carta Magna y muchas cartas provinciales mediante un nuevo proceso constituyente.

Pero también estas cuestiones nos pueden llevar a discutir cómo vamos a cambiar el pro-

ceso centrípeto que nos ha llevado constantemente a afirmar nuestras políticas en un centralismo que muchos consideramos decadente. Y ahora, la proyección de medidas de esta naturaleza —además de reconocer efectivamente desde el Estado nacional el desarrollo de las fuerzas sociales del Sur argentino— viene a plantearnos una nueva visión de la política, un marco de acción descentralizadora que corresponde a nuevos mecanismos de representación y recreación económica.

En eso estamos y para ello tenemos que acudir a criterios coherentes que nos demuestren que las medidas que adoptamos son sólidas y están firmemente asentadas en la realidad. Debemos también ajustarnos a una metodología democrática. Esta metodología, que comienza con el debate de este proyecto de ley, culminará cuando los habitantes de Tierra del Fuego se reúnan en una convención constituyente. Este avance en el desarrollo del acto constituyente es la afirmación de que una provincia no es sólo la letra fría de una ley, sino la demostración de la conducta de un pueblo que se ordena detrás de un sistema jurídico y político.

A ello están a punto de llegar los hombres postergados del Sur argentino, en estas circunstancias tan especiales. Y esto no hace al tema de la oportunidad, sino que se relaciona con problemas que conciernen a la decisión de adecuar el orden constitucional nacional vigente; porque para poder ser coherentes, para poder constituir una provincia es necesario dictar una constitución provincial, y la propia Constitución Nacional impone las condiciones que esa constitución provincial tendrá que cumplir.

Es una de las pocas veces en que el orden constitucional define determinados elementos que han de ser integrativos de las constituciones locales, gravitando para que determinados temas no sean omitidos en la organización de los estados provinciales.

Uno de esos temas que nacen de la Constitución Nacional y que tienen que ser garantizados por cada una de las constituciones provinciales es el régimen municipal, es decir, el sistema que habrá de regir la organización del poder político desde la comuna. En esto había que ver qué tipo de decisión tomábamos para que dicho régimen fuera eficazmente garantizado en una provincia que en vastísimas partes de su territorio, en más del 90 por ciento, carece de comunas.

Dimos al sistema un límite de racionalidad, teniendo en cuenta que se trataba de poner en marcha el mecanismo de la representación con la existencia de municipios, funcionarios y

todo el régimen de autonomía propio de una provincia, a partir del mismo acto constituyente.

Otra de las características que debemos considerar y afirmar es la referida al sistema de justicia. Esto significa que la justicia que se constituya tenga *imperium*, es decir que pueda mandar racionalmente, que pueda actuar ajustadamente en el marco de la Constitución y que dentro de ese marco pueda ser definida y se cumpla.

Esta provincia que proponemos, mediante su justicia, debe tener dentro de sus límites todas las posibilidades de ejercer en forma irrestricta la actividad correspondiente. No la podría ejercer, lamentablemente, si las islas Malvinas también estuvieran, en esta circunstancia histórica, dentro de esos límites.

Existe pues un criterio de proporcionalidad entre los medios y los fines y esto es lo que nos ha llevado a sostener las soluciones que surgen del dictamen de mayoría.

No basta con que en esta circunstancia histórica tengamos gestos sino que también debemos afirmar conductas que deben perdurar. Y lo hacemos con un criterio que no va más allá de la situación real del territorio, a fin de que pueda ser integrado dentro de sus marcos territoriales actuales, una vez resueltos sus problemas fundamentales.

Por eso hemos pensado que enriqueceríamos el proyecto del Poder Ejecutivo con algunas cláusulas que explicitan lo que estaba en su espíritu.

En esta oportunidad ponemos en marcha la constitución de la provincia dentro de límites realistas. Pero cuando se resuelvan los problemas fundamentales referidos al ejercicio irrestricto de nuestra soberanía, al reconocimiento de ella por la comunidad internacional en cuanto a la ocupación y población efectivas de todos los territorios que en la actualidad conforman el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, lo mismo que las Malvinas; cuando este territorio, que aproximadamente alcanza a un tercio del territorio nacional, puede ser ocupado realmente, pudiéndose actuar con todo el *imperium* que corresponde, existe un compromiso en la ley nacional para que se considere en esa circunstancia la oportunidad y el mecanismo para integrar a la provincia con los restantes territorios.

Esto no quiere decir que el compromiso vaya más allá del realismo que tenemos que adoptar y proyectar hacia el futuro con flexibilidad y con capacidad de comprender que muchos de los problemas concernientes al rescate final y to-

tal de la soberanía nacional en las Malvinas corresponden a una causa que demanda que el gobierno actúe con manos libres y capacidad de negociación total, representando a la Nación con toda fuerza y vigor. De ese modo aquél no deberá delegar en nadie lo que no se puede delegar, pues la soberanía nacional es responsabilidad fundamental del Estado.

El Poder Ejecutivo podrá así realizar todo tipo de actividades de conciliación y ejercicio de una política internacional que posibilite avanzar en la recuperación de elementos fundamentales del territorio nacional sobre los que hoy no podemos ejercer ocupación efectiva.

No existe, pues, una delegación de las responsabilidades nacionales. Corresponde además que dejemos en claro que esto nos alcanza a nosotros, como legisladores, a efectos de que asumamos el compromiso de la hora, no sólo en cuanto a cláusulas de reserva y declarativas sino para que comprendamos que el manejo de la cuestión de la soberanía en el marco de las políticas nacionales reclama hoy que, con toda seriedad y firmeza, no transiramos lo que tenemos que hacer. En ello queda comprendida la actitud que oportunamente deberá adoptar el Estado nacional en ocasión del vencimiento del Tratado Antártico y en cada una de las instancias correspondientes a la aplicación de los tratados internacionales a que la República Argentina ha adherido, desarrollando los mecanismos previstos a través de las organizaciones internacionales y por medio de las relaciones bi y multilaterales, para la política de paz que nos hemos fijado a fin de lograr el reconocimiento internacional del cese del colonialismo inglés en nuestros territorios.

Con todo esto se habrán cubierto efectivamente las maduras etapas paso a paso armoniosamente dadas. Así los argentinos estaremos en condiciones de hacer funcionar el mecanismo de la representación y por su intermedio integrar poblacionalmente todos los territorios y asegurar un orden de abajo hacia arriba, que señale incluso los límites finales de la provincia que queremos para el Sur.

La indelegabilidad actual alcanza el respeto por los intereses de los futuros habitantes malvinenses e incluso a quienes algún día se afinquen en nuestra Antártida.

Nuestro respeto por esa voluntad no es simplemente hacia los *kelpers* de hoy sino que comprende a los argentinos que algún día podamos vivir en las Malvinas, y ello tiene que incluir que no corramos el riesgo de comprometernos con algún mecanismo centralista. Son curiosos los ataques que se formulan hacia los

hombres del centralismo porteño pues a veces son expresión de otras formas propias del centralismo que se vive en muchas de nuestras provincias.

El centralismo es una desviación de los mecanismos de representación. Uno puede constatarlo conociendo en detalle los intereses concretos, políticos y económicos de los hombres del interior; se podrá así advertir que hay fuertes luchas en cada provincia.

A su vez, aquí estaríamos decidiendo mediante un centralismo efectivo cuál es el futuro de una población que todavía no tenemos y que puede tener interés también en constituirse en una provincia.

El archipiélago de las Malvinas tiene características geográficas y económicas concretas, especiales y definitivas, que también deberán ser valoradas y consideradas en su momento. Asimismo, el continente antártico deberá desarrollar sus posibilidades futuras en forma irrestricta por medio del mecanismo de la representación, y nuestra concepción del momento oportuno para ponerlo en marcha no coincide con la situación actual de nuestras posesiones en ese continente.

Efectivamente, si nos internáramos en ese ejercicio irrestricto de los mecanismos de la representación popular, la situación planteada a raíz del conflicto de Malvinas nos colocaría ante la realidad de que la población actual del archipiélago ni siquiera está identificada con nuestra conciencia de nación, que es lo que debemos tener presente en esta etapa especial del debate.

Es imposible delegar esta conciencia de nación en una población de 56 mil habitantes o en una de sólo 1.800, como también lo es en el caso de una población que ni siquiera es estable, porque recorre la Antártida estableciendo bases de investigación científica y técnica y realiza tareas de emprendimiento que corresponden a circunstancias de no permanencia.

En cambio, las condiciones concretas de funcionamiento del sistema sí se dan en el actual territorio de la Tierra del Fuego, que se convertiría en una nueva provincia con los límites demarcados en el proyecto del Poder Ejecutivo. Sometiéndome a la urgencia del tiempo, me limitaré a hacer un somero análisis del contenido del dictamen de mayoría sobre ese proyecto originado en el Poder Ejecutivo nacional.

El proyecto consta de veintitrés artículos. Por el primero de ellos se realiza la declaración como nueva provincia, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlán-

tico Sur constituido por la parte oriental de la isla Grande, islas de los Estados y Año Nuevo y demás islas e islotes adyacentes a ellas.

El artículo 2º determina los límites geográficos del nuevo territorio nacional de la Antártida e islas del Atlántico Sur y establece cláusulas condicionales de reserva que muestran el espíritu que nos ha de guiar en el tratamiento de este tema, no sólo a los efectos del actual debate sino con referencia al futuro.

Por el mismo artículo se designa a la ciudad de Ushuaia como asiento del delegado federal, que tendrá juntamente con los organismos competentes la función del gobierno y administración civil en estos territorios.

Se trata de reconocer así una circunstancia específica: que las expediciones siempre han partido de las islas del Atlántico Sur y, por lo tanto, existe una razón de continuidad y relación efectiva con los intereses del sector antártico y de las islas Malvinas.

Por el artículo 3º del proyecto se pone en marcha el mecanismo eleccionario, ya que por tratarse de una circunstancia de excepcionalidad será el Poder Ejecutivo nacional quien convocará a elecciones para designar la convención constituyente que deberá reunirse en la ciudad de Ushuaia.

Los artículos 4º, 5º, 6º y 7º establecen la reglamentación de ese régimen eleccionario y el funcionamiento de la convención constituyente.

El artículo 8º fija un plazo de noventa días para que la convención cumpla su cometido, y el 9º limita los objetivos de la convención, que serán exclusivamente los de proveer el marco jurídico de la nueva provincia, mediante la sanción de su constitución.

Debo recalcar que este artículo 9º es tan respetuoso del mecanismo de representación que resigna una facultad que siempre ha ejercido el Congreso de la Nación: la de asignar el nombre a la nueva provincia, tarea que corresponderá a la convención constituyente. En virtud de esta concepción de lo que debe ser el funcionamiento del poder constituyente, se establece que el nombre de la nueva provincia surgirá de la convención provincial.

Los artículos posteriores resuelven problemas referidos a la continuidad del ejercicio del poder, señalando que el gobierno nacional no intervendrá en los asuntos de orden provincial en la etapa de transición, en la que se llevarán a cabo las elecciones de las autoridades provinciales de acuerdo con las disposiciones de la Constitución que dicte la provincia.

El resto del articulado del proyecto de ley contempla el tema de los recursos efectivos con que comenzará a funcionar la nueva provincia, los tributos y los mecanismos de recaudación, deslindando al mismo tiempo las circunstancias que pudieran corresponder al ejercicio del poder tributario de la Nación de aquellas que se vinculan con la imposición provincial.

Este es un somero análisis que evidentemente será profundizado cuando discutamos en particular el proyecto de ley en consideración. En lo que se refiere al punto central de la iniciativa, entiendo que no habrá oposición fuerte en esta Cámara, porque los argentinos tenemos conciencia de que es oportuna la creación de la nueva provincia. Quizá cuando analicemos el artículo que se refiere a los límites de la provincia que pretendemos crear, será necesario precisar y profundizar algunos otros aspectos.

Es mi función la de ofrecer a la Cámara el informe correspondiente que permitirá debatir el tema de manera más ordenada, y creo que los elementos que he aportado permiten que se comprenda que ésta no es una dádiva nacional sino un acto de justicia. La Nación debe ayudar a que se concrete este emprendimiento geopolítico no sólo en lo relativo a la sanción de una constitución formal de una provincia sino a algo que es más importante: su posibilidad de desarrollo humano.

Hemos hablado de distintos presupuestos que tienen en cuenta la unidad geográfica, poblacional, económica y cultural, pero para comprender las características de la iniciativa sólo bastaría decir que el proyecto de ley tiene como objeto determinar una cabecera de puente en la marcha hacia el Sur, la que significa reconocernos como hombres que son la antítesis de las políticas del Norte; reconocernos como países del Sur que, cansados de la dependencia y la explotación, quieren avanzar sobre sí mismos, identificándose en la integración latinoamericana. Esto nos compromete en la necesidad de hermanarnos no sólo con aquellos que han visto en la Tierra del Fuego su futuro y desarrollo sino también con el pueblo chileno. Ese pueblo chileno cuya recordación nos emocionara cuando sus representantes vinieron a vernos funcionar como parlamento; cuya recordación hizo que algunos de nosotros tuviéramos lágrimas en los ojos al volver a contemplar la imagen de un pasado que aún no ha sido borrada totalmente. Porque todas las regiones del Sur necesitan integrarse en comunas, en provincias y en estados federales, para que finalmente esos estados se integren en la confederación latinoamericana, que es la pro-

mesa de la patria grande. Ello ocurrirá cuando los pueblos se reencuentren con el ejercicio irrestricto de la soberanía popular en la lucha por la liberación nacional y social. (*Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor miembro informante del dictamen de minoría que suscribe juntamente con los señores diputados Arrechea, Fappiano y Délfór A. Bri-zuela.

**Sr. Masini.** — Señor presidente, señores diputados: con la profunda emoción que un tema como el que hoy estamos considerando puede deparar a hombres del pensamiento nacional, es que voy a fundar este dictamen de minoría que, sin lugar a dudas, no es producto de una postura oportunista, táctica o de política partidista de quienes lo han suscrito.

En este dictamen que hemos firmado compañeros del bloque justicialista integrantes de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Educación y de Justicia, presentamos un proyecto distinto, tal como lo ha señalado el señor miembro informante de la mayoría.

Se trata, en suma, de un dictamen alternativo, pues lo que aquí se discute es mucho más que un artículo; por eso es que no bastaba con una simple disidencia parcial. No discrepamos sólo en un artículo, sino en toda la concepción que trasunta el proyecto que propicia la mayoría. La nuestra es una concepción totalizadora del Estado y de la geopolítica nacional.

Con esto no queremos decir que nuestras diferencias con el oficialismo sean de fondo en todos los aspectos. Diferimos, sí, en este punto, pero es normal que ello ocurra en la democracia.

Venimos con toda la fortaleza que nos brinda el saber que ésta es una posición que el justicialismo viene manteniendo desde hace muchos años. No son pocos los miembros de este Parlamento que pudieron apreciar los efectos de la ley 14.408 y vivieron el proceso de provincialización que luego de años se debía producir en nuestro país y que concretó el justicialismo en 1955.

Tenemos mucho que decir no sólo porque nos sentimos parte del Sur, de los desprotegidos y de las zonas no desarrolladas, sino también porque nuestra idea de la geopolítica evidentemente difiere de la del oficialismo.

Haré sobre este tema con gran responsabilidad; también, porque veo que en los palcos hay una gran cantidad de gente que ha venido

hasta aquí desde el propio territorio de la Tierra del Fuego a saber de qué se trata y, sobre todo, a conocer por qué dividimos su territorio.

En virtud de ello —con todo el respeto que me merece el señor miembro informante de la mayoría— debo decir que todos nos hemos quedado con deseos de conocer por qué se divide el territorio actual. (*Aplausos.*)

—Manifestaciones en las galerías.

**Sr. Masini.** — Si bien para nosotros esto es muy importante y tiene una significación política muy profunda, no habrá de ser motivo para que evitemos una provincialización que sabemos necesaria.

Creemos que esta zona debe provincializarse en su conjunto, y para ello confiamos en que el oficialismo revea la actitud adoptada y modifique su dictamen. Este es el mensaje que deseo dejar ante esta Honorable Cámara.

En un ámbito como el que hoy nos abarca y ante un conjunto de hombres que piensan y sienten como nosotros, pero de quienes disintemos en la concepción global del país que queremos, no podemos menos que expresar que nuestra posición es seria y de una profunda honestidad intelectual y política. Si bien manifestamos cuáles son nuestras razones, admitimos que pueda opinarse de manera contraria.

Lamentablemente, no coincido con la postura manifestada por el señor miembro informante del dictamen de mayoría, de que no se puede provincializar el actual territorio teniendo en cuenta la población que posee. Si así fuera, ¡cuántas tierras en la Argentina no habrían sido provincializadas! Si hubiéramos mirado al sur de mi provincia, Mendoza, quizás ésta no hubiera debido ser reconocida como tal. Y qué decir de las que se provincializaron en el régimen peronista de 1951, como La Pampa y el Chaco. Qué decir de Misiones, en 1953, o de Neuquén, Río Negro y el resto de la Patagonia en 1955. Si se tomara en cuenta sólo ese dato, ¿Alaska sería un Estado? ¿La provincia antártica de Chile sería un Estado? ¿Y qué diríamos de Siberia? Sin embargo, existen, y con el *status* jurídico correspondiente.

No podemos traer aquí argumentos basados en una supuesta doctrina sociológica para decir que si no hay población no puede haber Estado provincial. Por el contrario, son éstas las zonas que más necesitan ser provincializadas y tener su autonomía. Por ese motivo expreso que la provincialización de esta zona es necesaria y mantendremos la postura que dio lugar al dictamen de minoría, que procura, precisamente, declarar provincia al actual territorio nacional

que, como todos sabemos, ya lo había sido anteriormente. Además, se propone convocar a una convención constituyente que dicte la constitución provincial y las bases para darse sus propias autoridades. En este aspecto coincidimos con el oficialismo, pero disentimos en lo que se refiere al tema de las autoridades. Nosotros planteamos la prórroga de los mandatos de los señores legisladores y los cuerpos electivos hasta que lleguemos a una solución con respecto a este tema, que si es tratado con profundidad y prontitud tendrá rápidamente los elementos legales en que apoyarse.

¿En qué nos basamos para decir que esta zona es una estructura unitaria? En que, para nosotros, el actual territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es una unidad geográfica histórica y económica, que incluso ha sido reconocida jurídicamente en el país. Ese reconocimiento jurídico se ha discutido en este mismo recinto cuando se sancionó la ley 14.408. Este argumento es decisivo y, en consecuencia, desde el punto de vista jurídico formal tan sólo correspondería la ratificación de esa provincialización y, a partir de ella, el llamado a la convención constituyente.

El dictamen de mayoría plantea una desmembración que, desde nuestro punto de vista, atenta contra la legislación vigente, contra la unidad geográfica e histórica del territorio y también contra un contenido geopolítico que se quiere dar a la política nacional en este momento y que está representado —como ha dicho el señor diputado Cornaglia— por la idea de la marcha hacia el Sur. Pero si en verdad quisiéramos seriamente la concreción de este objetivo, deberíamos provincializar la totalidad del actual territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (*Aplausos.*)

El tema de la unidad es fundamental. Bien sabemos que ésta es una región eminentemente marítima, que une al continente americano con las tierras polares del continente antártico. ¿Esta idea tiene alguna base? ¿Es, como decía el geólogo extranjero Du Troit, la resultante de su relación con la geología africana? ¿Esta tesis es cierta y existe alguna vinculación con nuestro continente?

Como no soy un conocedor de estas cuestiones, consulté el tema con geógrafos y geólogos. Así pude conocer cómo estaba constituida realmente nuestra geografía nacional. Este territorio insular que forma parte de lo que se denomina la Cuenca Austral o de Magallanes constituye un aflorante de la cordillera de Los Andes. Se trata de la continuidad de la cordillera, que penetra en el archipiélago fueguino y que luego de sumer-

girse reaparece en un grupo de islas que conforman el arco de las Antillas del Sur. Así surge del diagrama fisiográfico publicado por el Geological Society of America, en el volumen II de la obra *The Floors of the Oceans*, que describe la geología, la geofísica y las características geomorfológicas de las áreas marinas del Atlántico Sur. Este diagrama ha sido publicado en nuestro país por el Consejo Federal de Inversiones en el tomo II de la obra denominada *Evaluación de los recursos naturales de la Argentina*. Esto es categórico en el sentido de que existe una continuidad.

La extensión del continente está presente en esas formaciones geológicas, integradas por el archipiélago de la Tierra del Fuego y las islas de los Estados, Malvinas, San Pedro, Santiago, Orcadas y otras menores, hasta llegar al Sector Antártico, donde sin duda existe una continuidad geológica que, incluso nos ha posibilitado fundar nuestro derecho de soberanía ante los organismos internacionales.

Debemos reparar en que la propia isla de los Estados, el banco de Burdwood o Namuncurá, la roca Negra, los islotes Cormorán, las islas Georgias del Sur, Sandwich del Sur, Orcadas del Sur y Shetland del Sur —todo lo que se denomina Antillas del Sur— están increíblemente dibujadas en ese diagrama fisiográfico. No sólo aquí se nota esto, ya que también lo podemos observar en su continuidad en el continente, y esto es lo que queremos resaltar como un elemento muy importante. Por eso decimos que hay unidad geográfica y que ésta habrá de tenerse en cuenta porque es de la esencia del actual territorio, que debe provincializarse en su integridad. Allí está la base de nuestro planteo de provincialización.

Pero también existen antecedentes históricos. Entre ellos encontramos el Tratado de Tordesillas, de 1494, por el cual estos territorios pertenecieron a la enorme Gobernación del Río de la Plata, con cabeza en Asunción y dependencia del Virreinato del Perú. Tras la división de 1617, pasaron a depender de la gobernación de Buenos Aires, y la creación del propio Virreinato en 1776 ratifica la dependencia de esos territorios de la Intendencia de Buenos Aires. Si observamos lo que acontece después de la Revolución de 1810, veremos que esos territorios continuaron perteneciendo a la jurisdicción de Buenos Aires.

Con respecto a las islas Malvinas, todos conocemos el hecho histórico. En 1820 el capitán David Jewett izó nuestra bandera en las ruinas de Puerto Soledad, comunicando a los isleños y pescadores extranjeros que éstas eran tierras nues-

tras, del gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Luego el gobierno designaría sucesivamente como gobernadores de las islas a Guillermo Mason y Pablo Arequati.

Esta permanente atención culmina en junio de 1829, cuando se crea la Comandancia Política y Militar con sede en Puerto Soledad y jurisdicción en las islas adyacentes, y se nombra gobernador a Luis Vernet. Esto es lo que provoca la protesta de Gran Bretaña. Pero cabe señalar que en oportunidad de firmarse el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación en 1825, Gran Bretaña no objetó la presencia argentina en las islas.

Aquí hay títulos que forman parte de una misma realidad histórica. Esto lo demuestra la propia campaña de don Juan Manuel de Rosas cuando en 1833 ejecuta expediciones a los valles de los ríos Colorado y Negro y cuando hace reclamaciones a Gran Bretaña.

Por otra parte, la propia Constitución de la provincia de Buenos Aires de 1854 establecía en su artículo 2º que Buenos Aires "se extiende norte-sur desde el Arroyo del Medio hasta la entrada de la cordillera y del mar, lindando por una línea al oeste-sudoeste y por el oeste con las faldas de las cordilleras y por el nordeste y este con los ríos Paraná y Plata y con el Atlántico, comprendiendo las Islas Martín García y las adyacentes a sus costas fluviales y marítimas."

Juán Bautista Alberdi, en sus comentarios críticos a esa Constitución, decía que las Malvinas estaban expresamente comprendidas en el texto constitucional. Así, cuando se organiza la Nación en 1853, se atribuye al Congreso de la Nación la facultad de organizar la administración y el gobierno de los territorios nacionales que quedan fuera de los límites de las provincias, y en 1860 se autoriza a que el gobierno nacional tome las primeras medidas relacionadas con esa comarca; y en 1862 es la ley 28 la que dispone que los territorios existentes fuera de los límites de las provincias constituyan territorios nacionales, quedando las comarcas patagónicas bajo jurisdicción nacional.

En 1878 se crea el territorio de la Patagonia, bajo dependencia del Ministerio de Guerra y Marina, y posteriormente, siendo presidente de la Nación el general Julio Argentino Roca, se dicta la ley 1.532, de territorios nacionales, que fue una buena ley, aunque lamentablemente no dio a los gobernadores y a las autoridades legislativas toda la importancia que ellos debían tener. Reitero que se trató de una disposición acertada, aunque no coincida con el planteo de unidad

que estamos formulando respecto del territorio que se desea provincializar.

Es recién en 1954, año en que la ley 14.315 restituye a la Tierra del Fuego la jurisdicción sobre el Sector Antártico y las islas del Atlántico Sur, que volvemos a tener unidad en este territorio.

Pero además de todos estos argumentos, debemos señalar profundas causas económicas que para nosotros son fundamentales. Tanto el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo como el contenido en el dictamen de mayoría desatienden dichas causas, y ello es tanto como hacer perder a la futura provincia la posibilidad de contar con un gobierno propio, porque le damos autonomía pero en los hechos le quitamos la autarquía, es decir, la posibilidad de su independencia económica.

Tal como lo dijo el miembro informante de la mayoría, señor diputado Cornaglia, se reduce el territorio de la futura provincia de un millón de kilómetros cuadrados a 24 mil kilómetros cuadrados. ¡Eso es darle una limosna a ese pueblo! ¿Qué pueden hacer en esa superficie los fueguinos?

En esa región existe un potencial económico que no podemos desatender. Las áreas marinas argentinas comprenden una superficie que es superior a la de todas las provincias argentinas. Son 3.200.000 kilómetros cuadrados, de los cuales 800.000 no estarían en discusión. Esa superficie comprende las cuencas Austral, Mosconi, Rivero, Malvinas y Moreno. Todo esto reviste tanta importancia económica que no prestarle suficiente atención significaría que los fueguinos no podrán gobernarse a sí mismos.

Pero debemos señalar que no hay sólo riquezas en materia de hidrocarburos sino también pesqueras y en minerales. Consideremos que en 1972 se reconoció que la extracción de petróleo de los mares del sur alcanzó a un 18 por ciento, y se estimó que en 1990 ese porcentaje habrá de duplicarse. Esto es de fundamental importancia no sólo para la futura provincia sino también para toda la Argentina.

Aprovecho para señalar que el régimen existente en materia de hidrocarburos deberá cambiar en algún momento, ya que no es posible seguir dando simples regalías a las provincias. Pero éste es un tema que abordaremos en otro momento.

Es muy importante tener en cuenta lo dicho por el geofísico Bernardo Grossling, quien señaló la existencia en nuestra plataforma de recursos petrolíferos que podían ser superiores a los 32 mil millones de barriles. A su vez, el BID hace una evaluación semejante. Además, para

aquellos que gustan de los criterios de autoridad con voz inglesa diré que el señor almirante Stanfield Turner, representante de la CIA, habló en el Senado estadounidense para referirse al problema petrolero mundial y dijo que una de las tres zonas más importantes en materia de hidrocarburos en el mundo era nuestra plataforma continental, juntamente con el Mar de la China y el círculo ártico. Esto es lo que también está en juego.

Por eso, a nosotros nos interesa señalar la unidad; una unidad que no sólo es geográfica sino también económica, en la que está interesada la provincia y más aún la Nación. Entonces, no podemos dejar de recordar todo lo que significa su riqueza pesquera, todo lo que el mar es para la alimentación del mundo. Pensemos en lo que no hacemos por el Sur y en lo que hacen pesqueros extranjeros en nuestros mares.

Nosotros consideramos que esto se debe acabar, que debe terminarse con que a nuestras riquezas ictícolas las usufructúen los demás. Para ello debemos tener una provincia en serio, poniendo la pica en Flandes y evitando estos sucesos.

Pero digamos también que la explotación de minerales como el manganeso, nódulos de fósforo, magnesio, níquel, molibdeno, vanadio, titanio, es factible de realización de acuerdo con el conocimiento tecnológico actual.

Al sur de la isla de los Estados y en el pasaje Drake, los estudios realizados por Goodell en 1965 han registrado la concentración de nódulos de manganeso, cuya valuación económica es de gran interés. Al norte de las islas Malvinas, al este del golfo San Jorge y en el arco inferior del talud se han encontrado también depósitos de ferromanganeso. La utilización de estos recursos hoy es perfectamente posible. Ello está demostrado por la tecnología de países avanzados como Estados Unidos y Japón, quienes están haciendo extracciones de nódulos de manganeso a profundidades cercanas a los 3 mil y 4 mil metros.

Es cierto que en esto es competente la Dirección Nacional de Minería; pero si ella no hace todo lo que debe hacer, tendremos que hacerlo el conjunto de los argentinos; y la mejor forma de empezar con ello es permitir que una provincia que represente estos territorios comience a trabajar en la materia.

La República Argentina debe utilizar para su exclusivo beneficio los recursos naturales. Es nuestro federalismo lo que está de por medio. Por eso queremos una autonomía en serio, con capacidad económica; de lo contrario, ¿para qué quieren los territorianos tal autonomía?

Hemos dicho que a esa unidad histórica, geográfica y económica, la precede un reconocimiento jurídico. ¿Y a qué nos referimos? A lo que todos conocemos. Lo decíamos recién, Existieron en el país buenas leyes de territorialidad, pero también de provincialización. Todo esto tenía que ver con las tierras desocupadas, concepción de la que ya nos habló el oficialismo. Tenía que ver con aquella ordenanza de junio de 1787 para el gobierno del territorio al noroeste del río Ohio, en los Estados Unidos, que sirvió de base para la ley 1.532, que organizó la administración y gobierno de los territorios nacionales. Esta ley tenía entidad constitucional, porque el propio inciso 14 del artículo 67 habla de los territorios nacionales. Pero, evidentemente, esa ley, que era una buena ley, limitaba en forma exagerada —como decíamos recién— las funciones de los gobernadores y de las Legislaturas.

Por eso señalábamos que la ley de la organización de los territorios nacionales sancionada en 1954 fue un verdadero y auténtico avance sobre el tema.

Sin embargo, al justicialismo le interesaba en ese momento no sólo producir buenas leyes sino, fundamentalmente, provincializar, y por ello en 1951 provincializamos La Pampa y Chaco, en 1953 hicimos lo propio con Misiones, y en 1955, como lo dice la ley 14.408, terminamos con los territorios nacionales; es decir provincializamos todo.

Esta es la base de la discusión actual. Nadie, por supuesto, ha olvidado lo que también significó, antes de esas leyes, la acción del justicialismo con la Constitución de 1949 y con las leyes electorales, donde por primera vez tuvieron representantes en este Parlamento los territorios nacionales. Así aparecieron representantes de Tierra del Fuego y otros que llegaron como consecuencia de aquella elección de 1951, cuando por primera vez la Cámara de Diputados fue representativa de la Nación en su conjunto y de todos sus ciudadanos, ya que también comenzaron a votar las mujeres.

Existió asimismo un conjunto de leyes sancionadas a posteriori, durante el gobierno autotitulado de la "Revolución Libertadora", aquel gobierno que por tantos años nos paralizó y del cual aún hoy estamos pagando las consecuencias. No se trata sólo de los exiliados ni tampoco de los perseguidos o proscriptos. Es todo un status jurídico que lamentablemente vivimos desde entonces.

Hace muy poco discutimos el proyecto de ley de divorcio, debiéndose recordar que durante el gobierno justicialista se sancionó esa modificación a la ley de matrimonio civil. Pero llegaron los "libertadores" y suspendieron la cláusula, así como por un decreto abrogaron la Constitución de 1949 y las provincias tuvieron que adaptar sus constituciones a la vieja Constitución.

Lo mismo ocurrió con el régimen que estamos considerando. Se habían provincializado todos los territorios con la anuencia, el consentimiento y la participación de los mismos bloques que hoy están representados en este recinto: la Unión Cívica Radical y el peronismo. Incluso nos acompañó uno de esos prohombres gestores de aquella ley, el distinguido amigo y colega, doctor Alende, quien participó en el debate, fundamentando el proyecto en nombre del radicalismo y con quien coincidíamos absolutamente. Hasta fue apoyado por el sector disidente de la Unión Cívica Radical, dirigido en ese momento por el doctor Mauricio Yadarola.

¡Qué épocas aquellas en que todos coincidíamos en lo grande! Es decir, coincidíamos en que había que terminar con los territorios y que había que provincializar. Pero, ¿qué ocurrió? Llegó la Revolución Libertadora y entonces aparecieron las normas contradictorias, como el decreto ley 12.509, que era un estatuto provisional para el gobierno y la administración de las provincias creadas por la ley 14.408, en que se le puso nombre a la provincia que hoy motiva en cierta forma esta discusión: Patagonia.

Lamentablemente no pudo llegar a ponerse en práctica la ley 14.408 en lo referente a la provincia patagónica, como consecuencia del decreto ley 21.178/56, por el cual se sustituye el inciso c) del artículo 1º de la mencionada ley, constituyéndose la provincia de Santa Cruz. Ese había sido el único disenso que existió en el radicalismo al momento de sancionarse la ley 14.408: que se denominara Santa Cruz. En suma no tuvo designación hasta que se la puso el mencionado decreto dictado después del golpe de Estado de 1955,

Así las cosas, con aquella ley quedó un remanente de territorio, un espacio geográfico fuera de la región provincializada. Pero, ¿cabía el decreto 2.191/57? Evidentemente sí, pues algo había que hacer con la zona restante y se la hizo territorio. Hoy nos encontramos ante la realidad de que existe un territorio que fue provincializado en 1954. ¿Cuál es la norma jurídica que ha derogado la respectiva ley? No hay norma alguna que, expresa o tácitamente, vaya

en contra de la provincialización del resto del territorio que no se provincializó con Santa Cruz.

Entonces, ¿en base a qué pretendemos hoy sancionar una ley que declare la provincialización de esa parte del territorio, para peor desmembrado? Quizás lo que hubiera correspondido jurídicamente es que se ratificara aquella ley, incluso el mismo decreto ley que citara, pero posibilitando a la vez que mediante una asamblea constituyente el pueblo se dé una Constitución y vaya en camino de la autonomía que todos aspiramos que goce.

Lo cierto es que ni el decreto 21.178/56 ni el 2.191/57 pueden constituir una derogación expresa o tácita de la ley 14.408; más vale, nosotros consideramos que ése era un régimen de transición sobre el territorio remanente, para arribar a la provincialización dispuesta.

Por ello me pregunto: ¿qué puede acontecer en el futuro, cuando se convoque a una convención constituyente en el territorio que hoy queremos provincializar? Como lo expresara el doctor Alberto Spota en Ushuaia, los territorianos pueden contestar que no quieren esa provincia, y todavía más: pueden decir que sí quieren ser provincia pero que los territorios son los remanentes habidos como consecuencia de la ley 14.408. ¿Es un aspecto de tipo jurisdiccional? Sí, pero la verdad es que pueden afirmarlo. ¿A qué nos conducirá esto?

Por ello creo que lo mejor sería blanquear definitivamente y entre todos esta situación sobre la que hemos venido estudiando tanto. Hasta ahora ha habido un régimen legal que sin ninguna duda es contradictorio, como buena parte de lo acontecido desde 1955 al presente. Se trata de una normativa que incluso puede llegar a causarnos serios dolores de cabeza en el futuro, porque si queremos modificar la composición y los límites del territorio debemos tener en cuenta el artículo 13 del proyecto.

A esta altura de los acontecimientos considero que, luego del decreto 21.178/56, que provincializó Santa Cruz, hay un espacio geográfico —por decirlo de alguna forma—, un remanente de aquella ley, que ha sido provincializado y debe lograr su autonomía.

Hay entonces un primer problema, referido a las formas, mas hay otro que hace al sentir y al pensamiento del pueblo territorialiano; o sea que hay dos aspectos que tienen que ver con la voluntad del pueblo.

El doctor Alberto Spota dijo en Ushuaia que la provincialización era un acto consensual. Creo que así es y que si bien es cierto que a las provincias las crea el Poder Legislativo, también se requiere un acto consensual de los territorianos.

Esto, que ha sido reconocido por nuestra propia doctrina constitucional, fue en buena parte lo que aconteció con los territorios que se transformaron en provincias, por medio de peticiones, proyectos y acciones de la comunidad. ¿O es que acaso no representa nada la Legislatura fueguina, que unánimemente afirmó que se quería provincializar y que quería la provincia grande?

De esa afirmación se han hecho eco todos los partidos políticos. Tengo incluso sobre mi banca el texto de un discurso pronunciado por el propio señor presidente de la Nación un 12 de octubre, cuando dijo que se iba a provincializar el territorio y que ello se haría teniendo en cuenta la voluntad de los territorianos.

¿Qué mejor expresión que la de una Legislatura territorial? ¿Qué mejor expresión que la de los propios concejos deliberantes de Ushuaia y Río Grande? Hasta las propias organizaciones sociales, políticas y culturales, con las que hemos tenido ocasión de dialogar, fueron contestes en que el territorio se debía provincializar y en que los límites debían ser los de la provincia grande.

Esto es realmente meritorio, porque nos demuestra que esa gente no tiene tan solo una idea simple acerca de la provincialización de su territorio, sino una concepción geopolítica de lo que debe ser una provincialización.

Yo creo que el consentimiento del pueblo es esencial en esta materia, si es que deseamos tener una democracia participativa, porque ¿cómo podría haber democracia participativa sin participantes? ¿Qué democracia participativa sería la nuestra, si las organizaciones nos dicen qué es lo que sienten, piensan y quieren y nosotros hacemos lo que queremos?

Podríamos hablar largamente de todo esto, ya que son muchos los elementos que conciernen al tema; inclusive, podríamos destacar una contradicción del propio Poder Ejecutivo nacional, que por decreto 879 firmado por el presidente Alfonsín y los ministros Tróccoli y Borrás derogó el decreto 681/82, de creación de la Gobernación Militar de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. En ese decreto el presidente Alfonsín expresaba que correspondía volver a la plena integración territorial como manifestación de nuestra irrenunciable soberanía y que había que restablecer los límites históricos del territorio.

Pero el proyecto que hoy consideramos instrumenta la desintegración territorial y modifica los límites históricos, pese a que se origina en el mismo ámbito del Poder Ejecutivo nacional.

De la misma manera podría abundar en otras consideraciones y argumentos de tipo político y geopolítico, pero será otro representante de nuestro bloque el que se refiera específicamente a esos aspectos. Sí quisiera manifestar que el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría —como ya he dicho— tiene profundas contradicciones, y creo que hasta desde el punto de vista técnico y formal deja bastante que desear, por lo menos en los artículos fundamentales, porque se contravienen normas de entidad constitucional y legal.

En este sentido, resultan afectados el artículo 13 de la Constitución Nacional —que contiene el principio de integridad—, el inciso 14 del artículo 67, en la medida que se fijan límites en una provincia que ya los tiene determinados y se crea un territorio nacional en un área ya provincializada, y el artículo 5º de la Constitución cuando el dictamen de mayoría presenta ese engendro normativo que es el artículo 2º del proyecto. Además, se lesiona lo dispuesto en la ley 14.408, que declara provincias a todos los territorios nacionales, estableciendo sus límites.

Al artículo 2º habremos de referirnos más profundamente en la discusión en particular, en la que no escatimaré términos para calificarlo, porque es un exabrupto jurídico-político y algo así como una broma macabra para la nacionalidad. En consecuencia, entiendo que este tema deberá ser motivo de reconsideración por parte de la Honorable Cámara, ya que existen aspectos muy mal legislados.

Se establecen cláusulas con condiciones igualitarias para situaciones diferentes y se atenta contra el principio de la soberanía nacional que, obviamente, está por encima de cualquier orden jurídico normativo. Además, estimamos que su redacción responde a una pésima técnica legislativa.

Por otra parte, el hecho de fijar la capital de la nueva provincia en Ushuaia —aspecto éste señalado como positivo por parte del señor miembro informante de la mayoría—, atenta contra la autonomía provincial, porque desde un comienzo se está determinando el lugar de su asentamiento, sin su consentimiento.

El mismo artículo 2º establece que el territorio mantendrá su actual estado de territorio nacional, lo cual significa que los pocos habitantes de la Antártida tendrán que ser funcionarios, ya que se necesitarán 15 ciudadanos para la Legislatura, 5 para el Concejo, más los

jueces letrados e integrantes de las comisiones de fomento, en tanto y en cuanto siga vigente el decreto ley 2.191. Creo que este aspecto ha sido olvidado por la mayoría de la comisión. Si tomamos el tema con seriedad, lo que debemos hacer es la provincialización del conjunto.

No quiero referirme al hecho de que no se nombra un conjunto de islas que son parte esencial de nuestro territorio y que se vinculan con nuestra soberanía nacional, tales como las de Becasses, Cable, Yunque, Petrel, Chata, Upú, Warú, Warden, Conejo y Redonda, entre otras, que sabemos que existen, pero que no aparecen en el dictamen de mayoría.

Cabe señalar que en el artículo 2º no se fija el límite Oeste y que al determinar en el artículo 4º la utilización del padrón electoral nacional, los habitantes de la Antártida tendrían que votar para una provincia en la que no habitan y que no tendrá nada que ver con su territorio.

Podría hacer muchas disquisiciones en torno de estos temas, pero por respeto a los demás legisladores que habrán de referirse a esta cuestión sólo trataré de esbozar algunos conceptos que tienen directa vinculación con ella.

Creo que la Argentina tiene viabilidad política y económica, pero para ello debe funcionar como un país integrado dentro del contexto latinoamericano. Pienso que nuestra República necesita una profunda transformación económica, social, política y cultural. El sujeto del poder no puede ser otro que el pueblo, los grandes sectores populares y también, obviamente, los partidos mayoritarios y aquellos que no lo son pero que tienen un ideario nacional con contenido social y desean la transformación.

Para lograr ese cambio es necesario contar con un proyecto de país. A los argentinos nos hace falta ponernos de acuerdo en las grandes cosas. Quisiéramos que ése fuera nuestro mensaje de hoy y decir en él que lo que se propone es distinto de lo que anuncia el propio gobierno de la Nación. Esto es algo diferente a la marcha hacia el Sur que nos plantea el señor presidente de la República.

En nuestro país han existido tres proyectos. Uno de ellos es el proyecto independentista, que proponía un ideal latinoamericano y que, lamentablemente, no se pudo concretar. El segundo es el proyecto liberal, que fue parte de la doctrina de la generación del 37, institucionalizado en el 53 y puesto en práctica en 1880. Lamentablemente, sus coletazos llegan hasta el presente.

Finalmente, hay un proyecto nacional, cuyos antecedentes más lejanos los encontramos en el

ascenso de las clases medias que tuvo lugar bajo el gobierno de Hipólito Yrigoyen, en el voto secreto y en los aportes doctrinarios de FORJA. Dicho proyecto se hizo realidad con la presencia y llegada al poder de Perón, con el ascenso de las clases trabajadoras, con la industrialización que se buscó y en gran medida se logró hasta la aparición de Martínez de Hoz, y con esa integración que siempre planteamos y en la que debe radicar el mensaje que hagamos llegar al pueblo de la Nación.

La aplicación de este proyecto se interrumpió en 1955. Por eso es algo que todavía está por concretarse y que debemos realizar entre todos.

Humildemente hemos presentado un proyecto de ley en el que solicitamos la creación de un consejo para el proyecto nacional, siguiendo las directivas y la concepción que Perón nos legara en este mismo lugar el 1º de mayo de 1974. Proponemos un consejo en el que podamos discutir todos en serio. Los partidos políticos y las organizaciones sociales, todos los sectores en los que se divide nuestra sociedad, deben ponerse de acuerdo en lo grande, porque no constituye un problema el hecho de disentir en las pequeñas cosas. Lo fundamental es que coincidamos en los grandes temas del país.

Hay que continuar por lo tanto con aquel proyecto. Sólo con una gran entrega, con ideales profundos y mucha voluntad podremos salir adelante. Creo que contamos con las potencialidades necesarias; sólo debemos hacerlas efectivas. Tenemos los elementos y la capacidad suficientes. Hemos tenido aquí discusiones muy duras, pero ello no impedía que luego siguiéramos conversando. Esta es una de las ventajas de la democracia, de este sistema que todos supimos conseguir y sabremos consolidar. Pero para ello debemos sentarnos a discutir las grandes políticas nacionales.

En el mes de marzo, cuando presenté el proyecto de reforma total de la Constitución Nacional, enuncié algunos problemas fundamentales. Uno de ellos era el relativo al federalismo, y en esa oportunidad decía que debía hacerse un nuevo pacto federal, porque el federalismo no sólo debía ser político sino también económico, financiero y cultural.

También planteé con entidad constitucional lo referente al traslado de la capital y a la descentralización de las empresas del Estado. Esto es algo que los argentinos debemos discutir sin apuros pero con mucha seriedad; no podemos considerarlo sin todo el basamento con que de-

ben contar proyectos de este nivel, ya que por muchos años marcarán nuestro destino.

En aquel momento hice referencia también al tema de la participación, señalando la necesidad de la intervención de las organizaciones intermedias y del establecimiento de nuevas formas de consulta, tal como se hiciera cuando se consideró la cuestión del Beagle.

Asimismo aludí a la integración latinoamericana, y dije que ella debía darse a partir de la unidad nacional.

Si queremos llevar adelante esta marcha al Sur, al frío y al mar, tal como lo quiere nuestro presidente, es indispensable comenzar a ocupar los espacios libres que el país tiene.

Se dice que la capital será trasladada a Viedma. ¿Por qué a Viedma? Quizá podamos coincidir con esta iniciativa si se nos dan argumentos serios; pero hasta el momento —tal como lo manifestara el distinguido colega, diputado Alende— no nos han sido brindados.

Si la intención es trasladar la capital, no traslademos sólo la ciudad, so pena de que mañana se convierta en una nueva Buenos Aires. Démosle un nuevo potencial y un nuevo proyecto a la Patagonia y marchemos todos juntos hacia el Sur.

Hoy se propicia la provincialización de Tierra del Fuego, pero ello debe hacerse con la totalidad del actual territorio. No me hago eco de las versiones que dicen que aquí hay negociaciones secretas con respecto a las islas Malvinas y por ese motivo no pueden ser incluidas en este proyecto. No quiero caer en esa postura o, mejor dicho, quisiera creer que eso no es así, porque todos saben qué significa la soberanía popular y nacional para nosotros.

Creo que en esta situación no se toma en cuenta la importancia geopolítica que tiene el Territorio Nacional, ya que no sólo es puerto de salida sino que también permite controlar los pasos interoceánicos que son fundamentales para el futuro del mundo y constituyen la puerta de entrada a un continente que nos está esperando.

Así como San Martín abrió dos caminos, uno en el litoral con la batalla de San Lorenzo y otro latinoamericano, en el Alto Perú, aquí necesitamos otros ejes. Uno de ellos es el referido a la unión latinoamericana que debemos llevar a la práctica y que, según parece, se iniciará con Brasil y también con los países del Pacto Andino. Pero otro eje es el que se relaciona con nuestra zona Sur y con el desarrollo sostenido de nuestra Patagonia, pero que no significa solamente el traslado de la capital a Viedma. La Patagonia es mucho más que

eso, porque —y le pido al señor miembro informante de la mayoría que repare en esto— cuando se habla de una baja densidad de población en las zonas del actual Territorio Nacional, no se tiene en cuenta que demográficamente en la Patagonia las zonas ocupadas no alcanzan al 1 por ciento. Estoy de acuerdo con que esa zona está más poblada que la Antártida, pero creo que este argumento no es óbice para dejar a la Antártida sin esta postura geopolítica que queremos llevar adelante. *(Aplausos.)*

**Sr. Nieva.** — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con permiso de la Presidencia?

**Sr. Masini.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Nieva.** — Me voy a dirigir a quienes entienden de derecho constitucional. Quisiera preguntar al señor diputado Masini cómo hará para encontrar a los ciudadanos con permanencia firme en el territorio que deberían integrar la convención constituyente. ¿Acaso se tendrá en cuenta a los pingüinos?

**Sr. Presidente (Silva).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Blanco (J.C.).** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con permiso de la Presidencia?

**Sr. Masini.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Blanco (J.C.).** — Todas las posiciones son atendibles. Comparto la idea del señor diputado Nieva en el sentido de que deben hacer uso de la palabra quienes conocen de derecho constitucional. Por ello no entiendo por qué expresó su opinión sobre este tema. *(Risas.)*

**Sr. Presidente (Silva).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Torres (C.M.).** — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con permiso de la presidencia?

**Sr. Masini.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

**Sr. Torres (C. M.).** — Como representante del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur quiero aclarar al señor diputado Nieva que mi mandato se asienta también en la soberanía popular de quie-

nes hoy habitan nuestro territorio antártico. El dictamen de la mayoría cercena esa soberanía popular y pone en tela de juicio nuestra capacidad para una democracia participativa, como bien lo ha señalado el señor miembro informante de nuestro despacho. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Masini.** — Señor presidente: es indispensable comenzar a ocupar los espacios vacíos. Esto también tiene un sentido geopolítico, porque la limitación espacial siempre ha sido el negocio de los imperios. Siempre que existieron tierras que les pudiesen servir, las consideraron un patrimonio de la humanidad, cuando no podían declararlas como propias. Lo mismo sucede con el espacio, porque todavía no hemos podido tener acceso a él.

Si los imperios requieren un espacio ilimitado, la delimitación debe formar parte de una política de liberación. Por eso estamos absolutamente de acuerdo con la marcha hacia el Sur, pero además debe existir una geopolítica que suponga terminar con la dependencia y que nos encauce por el camino de la liberación nacional y social. (*Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Alende.** — Señor presidente: como ha expresado el señor diputado Cornaglia, va de suyo que coincidimos con la idea fundamental, con el hecho básico y que estamos de acuerdo en las cosas grandes, como dijo el señor diputado Masini. Destaco esto especialmente porque tengo por ambos expositores una alta valoración política y humana.

Pero yo vengo aquí a cumplir con una obligación parlamentaria y también con un deber de conciencia que comparten los compañeros de mi bloque. Por consiguiente, comenzaré a hacer un estudio pormenorizado de lo que ha ocurrido con este proyecto del Poder Ejecutivo.

El 15 de abril fue firmado un mensaje de redacción sospechosamente contradictoria, por el cual se establecía que se constituiría una nueva provincia "en el ámbito territorial que 'actualmente' comprende la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego" y las islas adyacentes. Pero, ¿cuál es el ámbito territorial que comprendía también a ese sector? Desde luego no puede ser otro que el jurídico, el que surge del decreto del 28 de febrero de 1957, que creaba el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Evidentemente, el veneno venía en la cola, porque en la parte final del mensaje se especi-

caba que los sectores no nombrados que pertenecían al ámbito territorial quedaban excluidos para constituir una provincia porque esto afectaba los intereses de la República. Yo pregunto: ¿qué intereses de la Nación se veían afectados? Este es el tema del debate.

Debo aclarar que cuando leí aquello sentí una honda preocupación. Podría haberlo calificado como un estropicio, por involucrar algo que no podemos aceptar, que es la resignación de la soberanía.

Quiero señalar que no es éste un pensamiento exclusivamente mío, porque dicho mensaje se firmó el 15 de abril y rápidamente llegó la respuesta institucional del sector afectado. El 29 de abril se reunió la Legislatura territorial en Ushuaia y en esa reunión especialmente convocada el diputado De Antueno pidió el tratamiento sobre tablas de un proyecto relativo a la cuestión que estamos discutiendo, en virtud de que al día siguiente, 30 de abril, el asunto sería analizado por la comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la Nación.

El diputado Agüero dijo que quería fundamentar el pedido de tratamiento sobre tablas "con gran indignación" y señaló "la magnitud de lo que el Poder Ejecutivo había expresado", agregando que "quería sanear este lastre de nuestra sociedad y decirle a los imperios colonialistas que no les vamos a regalar ni una sola gota de agua de nuestros mares sureños ni un solo cascote tampoco."

Continuó diciendo el señor diputado Agüero: "Pensamos que después de haber tomado conocimiento del proyecto, nuestros muertos de Malvinas estarán revolviéndose en sus tumbas, seguramente de indignación por la traición que esto significa."

Luego, el señor diputado Moyano sostuvo que para confirmar en este momento nuestro grado de soberanía sobre las tierras que conforman el denominado territorio nacional hay que constituir la provincia con la superficie integral del territorio.

El señor diputado De Antueno remarcó que "todos los partidos aquí representados habían sostenido en sus campañas la reivindicación de todo el territorio para ser provincializado", y el señor diputado Noto expresó que "había que tomar la decisión histórica de ser o no un país soberano".

El señor diputado López subrayó que "todo esto surge de una tradición popular que es la de la preservación de la heredad territorial", y el señor diputado Salguero indicó que su blo-

que de cinco diputados había presentado un proyecto de igual carácter relativo a esa cuestión.

Por último, se resolvió dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando amplíe el artículo 1º del proyecto de ley de creación de una nueva provincia, incorporando al mismo la totalidad de la actual jurisdicción del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Eso se votó por unanimidad. Lo votaron radicales, peronistas e integrantes del Movimiento Popular Fueguino. A continuación, el presidente Martínez remarcó que el proyecto había sido aprobado por unanimidad, y sigue precisando el acta de esa sesión —cuyo video *tape* hemos recibido— que los señores legisladores intercambiaron felicitaciones: radicales, peronistas, intransigentes y demás, pero no sólo entre ellos sino también con el público, luego de lo cual empezaron a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino.

Esta fue la respuesta institucional.

Y siguiendo en la órbita fueguina, el Concejo Deliberante de Ushuaia, donde hay mayoría radical, se reunió pocos días después y por unanimidad dictó una declaración con fecha 9 de junio que envió al presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, la que expresa: "... Por lo tanto, reafirmamos nuestra lucha por una provincia fueguina, con la Antártida Argentina, Malvinas y demás islas del Atlántico Sur, no admitiendo ningún tipo de cercenamiento a esta jurisdicción, la más austral de nuestro país, porque ella constituye una unidad histórica, política y jurídica nacional. Es por esto que impediremos el desmembramiento de nuestro territorio marítimo, insular y antártico".

A su vez, también, el Concejo Deliberante de Río Grande, que tiene mayoría justicialista, sancionó un proyecto de resolución que señala: "... Desde hace doce años hemos venido luchando por acceder a la provincia y sacudirnos para siempre la indignidad de que se nos considere ciudadanos de segunda clase". Exigen que se incluya a la Antártida Argentina, "promesa de incomparables empresas para el ser argentino. Que se incluya el venturoso y rico Atlántico Sur, para dar a nuestra provincia el carácter marítimo, ilusión de indescritibles y alegres luchas por recuperar de sus aguas, suelo y subsuelo, los bienes para beneficio de nuestro pueblo argentino". Y señalan "la actitud firme de quienes estamos persuadidos de sostener la soberanía de la Nación en este suelo y este mar".

Esta es la respuesta institucional de todo un pueblo por medio de sus representantes y es la

contestación a un sospechoso y contradictorio mensaje del Poder Ejecutivo.

Al día siguiente, el 30 de abril, en la comisión, escuché con perplejidad el mensaje del Poder Ejecutivo y de inmediato señalé que presentaría un despacho en minoría reiterando el proyecto que anteriormente habían formulado los diputados Arabolaza, Monserrat y Rabanaque. Luego de algunas deliberaciones se resolvió pedir informes al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y al Ministerio del Interior.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sr. Alende.** — El día 13 de mayo concurrieron los doctores Sábato y Suárez Lastra en representación de esos ministerios. Tuvimos un largo y franco cambio de ideas con el doctor Sábato, primero en forma pública y luego privada. Señalamos cuál era nuestra posición. El había hablado públicamente de la flexibilización del tratamiento que tenía que hacer la Argentina en Malvinas.

Le dijimos que no estábamos de acuerdo con ninguna flexibilización; y ya volveré oportunamente sobre el tema.

Ese mismo día se elaboraba y firmaba el segundo mensaje, que hablaba de la necesidad de aclarar y establecer variantes que pueden ocurrir en relación con el primer proyecto del Poder Ejecutivo, confirmando lo que ya he sostenido y que era un verdadero galimatías gramatical y jurídico de difícil interpretación. Ese segundo proyecto determinaba la existencia de un llamado territorio, con la capital en la ciudad de Ushuaia, comprendiendo exclusivamente a las Malvinas y a la Antártida.

Fue así que, con una cordialidad realmente ejemplar, concurrimos los diputados de la Comisión a Tierra del Fuego, el mes de agosto. Allí no vertimos expresiones políticas; escuchamos opiniones, recogimos todos estos antecedentes y después se produjeron los despachos de comisión.

Respetuosamente, quiero señalar mis objeciones al despacho de mayoría. El nuestro es bastante coincidente con el despacho presentado por el justicialismo. A su vez estos despachos coinciden también con la opinión general expresada libremente en el lugar.

Después vinieron otro tipo de respuestas políticas. Ya no eran institucionales y creo que no es del caso que me ponga a comentarlas, pero quiero señalar lo siguiente: según el despacho de mayoría se reconocería la incorporación de todo el actual Territorio Nacional a la provincia de Tierra del Fuego siempre que se cum-

plieran algunos condicionamientos. Esos condicionamientos se refieren en primer lugar a la asunción libre y plena del poder.

En esta materia de la asunción plena y libre del poder, conviene aclarar semántica y gramaticalmente lo que significa, qué es lo que implica el poder y qué tiene que ver la soberanía con el poder.

Nosotros en estas zonas de Malvinas y de la Antártida ejercemos la soberanía; y esto hay que ponerlo absolutamente en claro porque ocurre que muchas veces confundimos el verbo "ejercer" con el verbo "ejercitar". Claro, cuando aparece algo relacionado con el ejército, surge la idea del mando; pero aquí el verbo a utilizar es ejercer.

¿Y qué significa ejercer una soberanía? Me he tomado el trabajo de recurrir a los diccionarios para que quede claro cuál es el concepto de la palabra ejercer. Según el *Diccionario Espasa* significa: "practicar una facultad y una verdad", y tenemos esa facultad y esa verdad.

Por su parte, la *Gran Enciclopedia* dice que significa: "poner en ejercicio una facultad" y lo mismo dice la *Enciclopedia Ilustrada*. Asimismo la Academia de la Lengua y el *Gran diccionario de Sinónimos* de Roque Barcia —que es sumamente explicativo— establece lo que implica "ejercer". "Supone investidura pública, ..." —la tenemos— "... carácter social, ..." —lo tenemos— "... título político..." —lo tenemos—; se ejerce una facultad, respecto de la cual la ley obliga a responder y la moral también. La moral tiene respuesta clara. Tenemos la moral con nosotros. Y para establecer la diferencia respecto de "ejercitar", precisa: "Ejercita el cuerpo. Ejerce el alma." Esta es el alma argentina por la que nosotros ejercemos los derechos históricos sobre todas las zonas del Sur.

Por consiguiente, todo esto del condicionamiento vinculado a la asunción libre y plena del poder constituyente implica un juicio o supuesto.

Vayamos al tercer condicionamiento, que es el ejercicio indiscutido de la soberanía nacional. No nos puede importar que las discusiones estén dadas en función de intereses contrarios; lo que importa —de acuerdo con lo que muy bien señalaba el presidente del Colegio de Abogados— es el sentido del pueblo. Me atrevo a señalar que no puede haber ningún argentino o argentina que discuta la presencia o el derecho de nuestra soberanía nacional.

Otro de los elementos es el término "pacíficamente"; aquí está la llave de la interpretación: "pacíficamente reconocida por la comunidad internacional". Nosotros ya tenemos nuestra soberanía reconocida. En Malvinas contamos con las dos terceras partes del mundo: toda Latino-

américa reconoce nuestra soberanía allí, también países europeos, y todos los del Tercer Mundo, que en reiterados pronunciamientos año tras año han admitido que las islas Malvinas, Sandwich, Georgias, y Orcadas del Sur son de jurisdicción argentina.

Por último, quiero hacer una breve referencia al argumento que esgrimiera el miembro informante de la mayoría —aunque ya lo ha expresado magníficamente el señor diputado Masini— cuando dijo que íbamos a reconocer territorios inhabitados o habitados por solamente una fracción infinitesimal por kilómetro cuadrado, lo cual parecería un verdadero despropósito.

En un ensayo que escribiera hace alrededor de veinte años, que titulé *Marcha al Sur*, marqué cómo se ven los límites de la República: ¿qué pasaba cien años atrás, en la década del 80?, ¿cuáles eran los límites?: dos tercios de Buenos Aires, la punta de la bota de Santa Fe, un tercio de Córdoba, medio San Luis, un tercio de Mendoza; y todo el resto de la Patagonia estaba despoblado de argentinos: sólo teníamos en el sur lejano a Carmen de Patagones —ya que un pueblo que había sido fundado en Golfo Nuevo fue destruido por los indios—, un bastión del que partían los barcos foqueros o loberos que fueron los que por primera vez conocieron las islas del Sur y nuestra Antártida como argentinos. Esto lo expresa asimismo un magnífico atlas del Ministerio de Defensa Nacional, que aquí tengo y que incluye todos los antecedentes históricos.

¿Qué hubiera acontecido si hubiésemos admitido que carecíamos de soberanía en toda esta parte meridional del país argentino, porque no estaba ocupada, porque tenía tan sólo una densidad infinitesimal de población? La posesión de ese territorio no nos viene tan sólo —según entiendo y recuerdo— del último *uti possidetis iuris* que nos dejara el virreinato, sino porque es la zona costera que nos pertenecía como continuación geológica y territorial de lo que fuera el antiguo Virreinato del Río de la Plata.

Estos antiguos derechos datan del 10 de junio de 1829, cuando se designa al primer comandante militar y político de Malvinas y se continúan por medio de expediciones como la de Brown y las de las fragatas "San Juan", "Nepomuceno" y "Espíritu Santo". Toda la documentación histórica —sobre todo la provista por la Armada Argentina— da absoluto testimonio de que la nuestra fue la primera presencia registrada en esa zona, al margen de algunos traficantes extranjeros que llegaron por razones comerciales. Todo ello forma parte de los atributos jurídicos de la Nación Argentina.

Desde luego, no es este debate la oportunidad para ahondar en cuestiones que son del conocimiento general. Sólo deseo resaltar nuestra permanente vocación por el desarrollo de la Patagonia, vocación que en mi caso particular he cimentado recorriendo la Tierra del Fuego en seis ocasiones distintas, tanto del lado argentino como del chileno.

Esa vocación de promocionar el desarrollo de nuestro sur tendrá que darse, como ya lo ha expresado el diputado Masini, no sólo en la fijación de los límites políticos sino en la explotación de los recursos naturales de la región: su riqueza lanera, petrolífera, mineral, gasífera y carbonífera.

Creo que todo esto nos debe conducir a un examen particularizado del tema, que forzosamente habrá de centrarse en los dos ámbitos de Malvinas y Antártida. Las circunstancias por todas conocidas hacen que la historia de Malvinas pueda resumirse en la mera enunciación de que esas islas tuvieron gobernadores españoles desde 1767; que en total ejercieron su mandato veinte gobernadores, dos de ellos criollos; que el 6 de noviembre de 1820 la fragata del Estado "Heróina" levantó por primera vez en esas aguas el pabellón azul y blanco; que el 10 de junio de 1829 Luis Vernet fue designado comandante político y militar de las islas, que llegaron a contar con ciento cincuenta habitantes, y que el 24 de noviembre de 1832 se designó un nuevo gobernador.

Pero, ¡qué fatalidad!: el 2 de enero de 1833 ancló la corbeta inglesa "Clio" y en la mañana del 3 levantó la bandera inglesa sobre Malvinas, que todavía sigue flameando a despecho de nuestra soberanía sobre el territorio.

Me preocupó hondamente que el subsecretario de Relaciones Exteriores hablara de la flexibilización del tema Malvinas y tuve oportunidad de conversar extensamente acerca del tema con ese funcionario. ¿Qué implica la flexibilización del tema Malvinas? ¿Caer en la ingenuidad de Galtieri, que creyó que con maniobras oportunistas podría hacer decaer la influencia inglesa? ¿Crear que cuando lleguen al gobierno de Gran Bretaña los laboristas o los socialdemócratas dejarán de ser tan colonialistas como por tradición lo han sido siempre los ingleses?

Es mi deber de legislador destacar asimismo mi honda preocupación respecto de las declaraciones de nuestro canciller en la reciente asamblea de las Naciones Unidas. Después de referirse con quejas muy correctas a la presencia inglesa en las Malvinas, a la construcción de su aeropuerto y a la demarcación de una área, agregó que había que tener una posición imaginativa con respecto a Malvinas. Frente a esto, afirmo

que el error de quienes llegaron a Malvinas el 2 de abril se basó en un inexacto e inexperto examen de la relación de fuerzas con el enemigo.

¡Pero día llegará en que la relación de fuerzas nos será favorable y en Malvinas flamee nuevamente el pabellón azul y blanco! (*Aplausos.*)

El tema de las negociaciones por las islas Malvinas, que quizá podría permitir al Poder Ejecutivo actuar más fácilmente, no guarda ninguna relación con la dolorosa realidad de la Antártida, de la que —como he dicho— fuimos los primeros descubridores. ¿Qué ocurre con la Antártida?

Es cierto que tenemos un problema con Chile y es claro que existe un tratado de límites celebrado con esa república; pero estoy dispuesto a otorgar un premio a quien encuentre un solo artículo en ese tratado que se relacione con este conflicto jurisdiccional en cuanto a la posición antártica.

El artículo 15 del mencionado tratado establece que serán aplicables en el territorio antártico los artículos 1º a 6º, y que las demás disposiciones no afectarán en modo alguno ni podrán ser interpretadas en el sentido de que puedan afectar directa o indirectamente la soberanía —se refiere a nuestra soberanía—, los derechos, las posiciones jurídicas de las partes o las delimitaciones de la Antártida, o sus espacios marítimos adyacentes comprendiendo el suelo y el subsuelo.

Los artículos 1º a 6º dicen lo que ya conocemos; que no se puede amenazar con el uso de la fuerza, que hay que solucionar las controversias de manera pacífica y que para ello se adoptarán todas las medidas necesarias ya sea mediante negociaciones directas o recurriendo al arbitraje.

Hace varios años que venimos señalando que la producción de nuestro país no es competitiva con la de Chile, que necesitamos puertos sobre el Pacífico y ellos sobre el Atlántico. Si bien ha habido interés tanto de un lado como del otro en el sentido de fortalecer las diferencias existentes, entiendo que el tema de la Antártida deberá ser discutido con Chile amigable y fraternalmente. Esto es así porque somos los únicos dos países que tenemos referencia territorial en la Antártida.

En consecuencia, se hace necesario vincular al tema antártico la existencia de un tratado que pareciera ser desconocido por parte de quienes han elaborado el proyecto de ley de provincialización de la Tierra del Fuego.

En su mensaje el Poder Ejecutivo señala que se afectarán los intereses de la Nación. ¿Cuáles son los intereses que se afectarán? Es cierto que en 1957 se firmó en Washington el Tratado

Antártico, pero previamente la Argentina había hecho una reclamación territorial. El Honorable Senado trató y aprobó el Tratado Antártico en septiembre de 1960 y esta Cámara hizo lo propio en abril de 1961; fue así que se dictó la ley 15.802.

¿En qué forma el Tratado Antártico afecta nuestra soberanía? No la afecta, señor presidente; por el contrario, la resguarda. En efecto, en su artículo IV se señala: "1. — Ninguna disposición del presente tratado se interpretará: a) Como una renuncia, por cualquiera de las partes contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártida, que hubiere hecho valer precedentemente; b) Como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las partes contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártida que pudiera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártida, o por cualquier otro motivo; c) Como perjudicial a la posición de cualquiera de las partes contratantes, ..." —somos uno de los doce firmantes— "...en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier otro Estado en la Antártida." Además, en dicho tratado se impide que otras naciones no intervinientes puedan hacer valer, apoyar, negar o crear derechos de soberanía en la Antártida.

Por otra parte el gobierno argentino siempre ha utilizado la Antártida para desarrollar investigaciones científicas y con fines exclusivamente pacíficos. En la declaración de aceptación del Tratado se puso de relieve esta circunstancia.

Para mí es indiscutible el hecho de que el Tratado Antártico trae sí peligro futuro para nuestra soberanía en esa zona austral. Voy a explicar por qué.

Actualmente en el Tratado Antártico participan dieciséis miembros, siete de los cuales son reclamantes, entre los cuales se encuentran —en nuestra área— la Argentina, Chile e Inglaterra. En áreas distintas están Noruega, Australia, Francia y Nueva Zelanda, que son los otros cuatro países reclamantes.

Ahora bien, ¿cuál es el riesgo vinculado con nuestras posibilidades de participar efectivamente del sector antártico? El riesgo es enorme, señor presidente: todo puede perderse por complacencia, por debilidad y flaqueza en el tratamiento de estas cuestiones.

A partir de 1970 comenzaron a valorarse los enormes recursos de la Antártida. Ya no se trataba solamente de la piel de los lobos y las fo-

cas —que comenzaban a desaparecer—, sino que aparece el *krill*, que es un alimento disponible en enormes cantidades. Pero, además del *krill*, hay allí otros elementos, como por ejemplo, el petróleo y la enorme riqueza minera que existe en la zona.

Sobre estos movimientos de interés financiero y económico se han ido injertando hechos extremadamente peligrosos para nuestra soberanía en la Antártida. En Canberra, en 1980 se celebró una convención internacional que es el principio de lo que luego se convertirá en la pretendida internacionalización de la Antártida. En esa oportunidad se establecieron secretarías y comisiones, y se realizó un estudio técnico, que tuvo como sede a la ciudad de Hobart, estado de Tasmania, en Australia.

¿Qué es lo que se resuelve en Canberra? Además de establecer instituciones jurídicas, crean un principio de zonas de explotación e intervención con respecto al *krill*, cuya explotación global debe ser de 90 millones de toneladas.

De esta forma comienza a hablarse de la internacionalización de la Antártida, que luego se incluye en una propuesta concreta formulada por Malasia, que si bien en las Naciones Unidas se aprobó sólo parcialmente, ello no impidió que siguiera su curso. Además, en esta cuestión ha intervenido otro elemento revolucionario vinculado con el avance tecnológico del mundo, tal como es el estudio de los fondos marinos, los que han sido declarados por la Convención sobre los Derechos del Mar como patrimonio de la humanidad.

Estos estudios demostraron la enorme riqueza en cobre y minerales que hay en el fondo del mar, los que, con los avances instrumentales con los que ahora se cuenta, se consideran de fácil extracción.

¿Qué va a ocurrir en 1991 teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha logrado cambiar el *status* del Tratado Antártico, el que debe ser modificado por el voto unánime de los 16 miembros adherentes y consultivos, entre los cuales se encuentra la Argentina? Debemos tener en cuenta que en la actualidad se han adscripto una cantidad de países, que superará la centena en 1991, y que además, vencido el plazo mencionado, por simple mayoría de votos la Antártida puede ser declarada patrimonio de la humanidad.

Toda debilidad que se demuestre con respecto al tema de la Antártida es mucho más peligrosa que si se refleja en lo atinente a Malvinas, porque aquí se trata de una confrontación militar y no creo que podamos caer en una ilusión como la que demuestran los diplomáticos al considerar que entre copas de whisky y al-

muerzos en las Naciones Unidas se pueden resolver los grandes problemas jurisdiccionales. Por el contrario, la solución de ello depende de la relación de fuerzas de los grupos que pugnan por el poder y por el dominio mundial y regional.

Debemos resguardar nuestros derechos y mantener actos de absoluta firmeza —esto es fundamental en el tema Malvinas— para preservar no sólo el actual territorio, sino también la futura provincia. Si seguimos en este camino de resignaciones y adaptaciones, tanto en lo económico como en lo financiero y político, con respecto al dominio mundial, algunos nos van a reprobar por no haber observado en este tiempo un hecho tan importante.

El primero de los proyectos del Poder Ejecutivo es una expresión de flaqueza.

**Sr. Maglietti.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con permiso de la Presidencia?

**Sr. Alende.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Maglietti.** — Comparto muchos de los conceptos que ha expresado el señor diputado porque, evidentemente, están insuflados de un gran espíritu patriótico. Pero también quisiera que reconociera con la hidalguía que lo caracteriza que no existe diferencia en cuanto al ejercicio de la soberanía entre un territorio federal provincializado y otro mantenido como tal.

Aquí reside la diferencia entre la postura de uno y otro bloque. Pensamos que el proyecto del Poder Ejecutivo no afecta la soberanía nacional de los territorios que no integran la provincialización. Así, el artículo 2º establece claramente que formarán parte de lo que se denominará territorio nacional de la Antártida e Islas del Atlántico Sur.

¿Acaso la Nación no ejerce la misma soberanía en los territorios nacionales que en las provincias? ¿El hecho de declarar la provincialización de esos territorios va a cambiar su situación con respecto a la soberanía de la Nación? ¿Acaso la soberanía puede cambiar o tener alguna característica distinta por el solo hecho de no provincializarse un territorio?

Agradezco al señor diputado que me haya permitido esta interrupción y deseo terminar expresándole que el Poder Ejecutivo actúa con su mismo patriotismo. La posición del radicalismo es tan patriótica como la de su bancada o como la de la bancada justicialista, porque la soberanía no se verá afectada con este proyecto. Por el contrario, se reafirma su condición de

territorio nacional. Simplemente, se trata de una cuestión práctica, que tiene como objetivo que este proyecto cuente con una vigencia inmediata. Desde ningún punto de vista se afecta la soberanía o los derechos del país sobre las islas Malvinas o el territorio antártico.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Alende.** — Señor presidente: la respuesta al señor diputado Maglietti no es difícil. Lo comprendo y le agradezco parte de sus opiniones, pero actúa como un diputado del oficialismo.

La diferencia que existe entre nuestras posturas estriba en que el señor diputado confía en las intenciones. Entiéndase que no me refiero a las del presidente, que lo es de todos los argentinos, sino a esta burocracia y a toda esta gente que no siempre tiene antecedentes valederos y que dirige muchas ramas de la administración. Yo no confío en ellos, porque estoy acostumbrado a escuchar opiniones o promesas que después en los hechos no se concretan. Pero sí creo en el pueblo. Comparto el pensamiento de Spota en el sentido de que el vigilante de la soberanía de la Antártida y de las islas Malvinas debe ser el pueblo, la gente que vive allí, la que respira con satisfacción ese aire tan frígido y poco propicio.

Evidentemente, tengo derecho a desconfiar de las intenciones cuando ha habido un primer proyecto que observamos, y luego otro, donde recién entonces surge lo del territorio con capital en Ushuaia. Yo me pregunto cómo se va a computar el voto de los compañeros que ya se han expresado en la Antártida, según lo ha dicho ya el señor diputado Masini. Recordemos que en la Antártida hubo seis urnas, y no lo digo porque hayamos obtenido un segundo lugar en ese distrito, porque tuvimos una buena cantidad de votos. No comprendo cómo se podrá votar en un territorio cuyas autoridades están en Ushuaia para la elección del gobierno y los representantes de una provincia que no integra.

Hay elementos distorsionantes de la realidad que crean una tremenda confusión. De manera que esta es una cuestión —yo diría, íntima— del señor diputado y lo respeto; él confía en lo que se dice desde el gobierno; yo confío en muchas de esas expresiones, pero no en todas.

**Sr. Bielicki.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. Alende.** — No, señor diputado. Somos antiguos amigos y fuimos correligionarios, de mo-

do que conozco perfectamente lo que usted piensa.

Trataré de ubicarme rápidamente en el tiempo porque quiero llegar a un punto muy importante, en el que quizás mis elementos de juicio puedan explicar al señor diputado Maglietti las razones de mi intensa preocupación.

No hay duda de que en el mundo existe una lucha Este-Oeste por el poder internacional, en el orden tecnológico y económico. Quiero señalar que soy leal a la línea de Yrigoyen y de Perón con respecto a las posibilidades de una contienda mundial y en el sentido de que no debe derramarse una sola gota de sangre de un soldado argentino en campos de batalla, al servicio de intereses extraños. Pero tengo la enorme preocupación de la falta de examen y de valoración de los acontecimientos que se producen en el área mundial. Por ejemplo, ¿cómo podría ignorarse que el tema de las islas Malvinas está estrechamente vinculado con la custodia del Atlántico Sur?

Dejemos de lado el problema del canal de Panamá, por donde no puede pasar un solo barco, ya que allí hasta una embarcación atascada no permite el paso de nadie. El canal de Suez, por su parte, tampoco puede ser franqueado debido a los hechos de Yemen del Sur y Etiopía. Toda la comunicación en el sur de Asia —por ejemplo, el transporte del petróleo— tendrá que llevarse a cabo como se hacía antiguamente, es decir, por la periferia del continente africano, por lo que el dominio del Atlántico Sur es una cuestión fundamental.

En la isla Diego García no quedó nadie, pues sacaron a todos sus habitantes. El triángulo de dominación y custodia del sur es Diego García-Ascensión-Malvinas. Esto lo dije en la Comisión de Asuntos Constitucionales. Malvinas no sirve, porque como base para la defensa del Atlántico Sur tiene un aeropuerto que modernamente puede ser destruido con facilidad. La gente de la Armada dice que este aeropuerto se utilizó hasta el final de las operaciones.

Pensemos que un gran buque que conduzca medios de navegación aérea puede ser atacado por un solitario submarino que termine con él. De Malvinas al Drake hay tres horas de vuelo, aunque es cierto que con los F-11 y los nuevos medios existentes es posible el aprovisionamiento desde el aire.

Pero hay un elemento que en todo el mundo es mirado con especial preocupación e interés: el estrecho de Drake; ese Drake ancho, enorme, difícil de controlar y único paso entre los océanos Pacífico y Atlántico. Por algo es importante

el dominio que han obtenido en el Pacífico sobre la isla de Pascua.

Todos estos sectores estratégicos son indispensables en la confrontación de las naciones. Tengamos en cuenta que la base Adelaida fue regalada a los chilenos. Por lo tanto, cuidar la Antártida y las Malvinas es cuidar el Drake, a fin de que la Argentina no se comprometa en lo que no tiene nada que ver. Este es el tema fundamental: la Antártida y las Malvinas tienen que estar bajo soberanía argentina y custodiadas por el pueblo de ese lugar.

Tengamos en cuenta que en la época de la guerra de las Malvinas acá en Buenos Aires no sabíamos qué era lo que pasaba con los ingleses. Allá en Ushuaia y en Río Grande sí lo sabían y desde la estancia de los Bridges —cerca del camino que afortunadamente ahora está construyendo el Ejército— se informaba a nuestros enemigos todo lo que ocurría en la Argentina.

Son los habitantes del lugar los que deben defenderse, y por ello deseo que la provincia tenga los límites del territorio, y si esto no es posible en virtud de una ley que defienda el federalismo, lo regional y la auténtica fuerza de lo local, pienso que la Asamblea Constituyente deberá dar a esa futura provincia el nombre de provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur.

Para terminar, quisiera tener la facilidad de los poetas y de los que saben pergeñar oraciones memorables. Recurro a dos de ellos: Nicolás Cóccharo y su *Oda a la Antártida* y José María Castiñeira de Dios y su *Mensaje a la Tierra del Fuego*. ¡Que se cumplan sus valoraciones! (*Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

## 4

## INDICACION

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: en virtud de lo acordado oportunamente en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito a la Presidencia que, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 157 del reglamento, invite a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el martes 30, a las 15.

Sr. Presidente (Pugliese). — En uso de la atribución a que ha aludido el señor diputado por Entre Ríos, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el martes 30 a las 15.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 14 y 28.

Lorenzo D. CEDROLA.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.